

ANTONIA ALVES DOS REIS

TRADUCTORA PÚBLICA E INTÉRPRETE COMERCIAL JURADA

TEL.: 460-1417

002



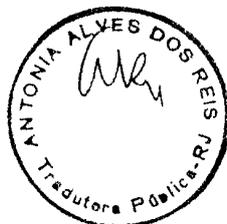
La que suscribe, Traductora Pública e Intérprete Comercial Jurada de la ciudad de Rio de Janeiro, Capital del Estado de Rio de Janeiro, República Federativa del Brasil, registrada en la Junta Comercial del Estado de Rio de Janeiro bajo el n° 35, certifica que le ha sido sometido un documento extendido en idioma PORTUGUÉS, para su traducción al ESPAÑOL, lo que hace a continuación.

TRADUCCIÓN N° 8704

ESTATUTO SOCIAL DE LA CONDUTO. COMPANHIA NACIONAL DE DUTOS.- CAPITULO I - DE LA DENOMINACION, SEDE, FORO, OBJETO Y PLAZO.- Artículo 1º - La Sociedad será designada por la denominación CONDUTO- COMPANHIA NACIONAL DE DUTOS y se regirá por el presente Estatuto y por la Legislación vigente aplicable a las Sociedades por acciones.- Artículo 2º.- La Sociedad tiene su sede y foro en la ciudad de Rio de Janeiro, Estado de Rio de Janeiro, pudiendo, mediante deliberación del Consejo de Administración abrir sucursales, filiales o agencias de representación en cualquier parte del país o del extranjero y, por deliberación de un Director, abrir oficinas y depósitos en cualquier localidad del territorio nacional.- Artículo 3º - La Sociedad tiene por objeto: a) la prestación de servicios y suministro de materiales relativos al montaje y construcción de conductos, oleoductos, gasoductos, acueductos y otras

Wade





tuberías en general, incluso, todos los trabajos de movimiento de tierras, construcción civil y protección catódica correlativos; b) ejecución de travesías de ríos y carreteras, incluso, perforaciones horizontales, todas para conductos; c) la ejecución del rebajamiento de la lámina de agua e infraestructura correlativas al montaje y construcción de conductos; d) la planificación, los servicios de ingeniería relativos al montaje y construcción de conductos y obras de ingeniería civil.- Párrafo único - Al efecto de llevar a cabo sus objetivos, la Sociedad también podrá participar de otras empresas en la calidad de accionista, socia o poseedora de cuotas, así como en consorcios y sociedades en cuenta de participación.- Artículo 4º - El plazo de duración de la Sociedad es indeterminado.-

CAPITULO II - DEL CAPITAL SOCIAL - Art. 5º - El capital social debidamente integrado, es de Cr\$ 306.000.000,00 (trescientos seis millones de cruzeiros) dividido en 306.000.000 (trescientos seis millones) de acciones de valor nominal de Cr\$ 1,00 (un cruzeiro) cada una, siendo 102.000.000 (ciento dos millones) ordinarias y 204.000.000 (doscientos cuatro millones) preferentes.- Párrafo único - La expresión monetaria del valor del capital social realizado será corregida anualmente.- Art. 6º - La Sociedad podrá emitir certi-



ANTONIA ALVES DOS REIS

TRADUCTORA PÚBLICA - TRADUCTORA PÚBLICA

TEL 450-1417

- 3 -

Traducción nº 8704

ficados múltiples de acciones y provisionalmente caute-
 las que las representen. Los certificados de accio-
 nes estarán siempre firmados por dos Directores.-
Art. 7º - Las acciones serán indivisibles con rela-
 ción a la Sociedad.- Art. 8º - Las acciones preferen-
 tes, sin derecho a voto, tendrán las siguientes ven-
 tajas y preferencias: a) prioridad en la distribución
 de un dividendo mínimo no acumulativo del 4% (cua-
 tro por 100) sobre el capital no votante, efectiva-
 mente integrado, siempre que la ganancia sea sufi-
 ciente para el pago de este dividendo mínimo y con
 derecho a participación en las ganancias remanentes,
 después de distribuido a los accionistas portadores
 de acciones ordinarias, un dividendo igual al 4% (cua-
 tro por ciento); b) prioridad en el reembolso del
 capital.- Art. 9º - Además de las ventajas previs-
 tas en el artículo anterior, las acciones preferentes
 tendrán derecho a participar de los aumentos de
 capital resultantes de la corrección monetaria y de
 la capitalización de reservas y ganancias.- Art. 10º
 - En la proporción del número de acciones que posean
 los accionistas tendrán preferencia a la suscripción
 de cualquier aumento de capital.- CAPITULO III- DERECHO DE PREFERENCIA.- Art. 11º - Antes de asumir
 ningún compromiso por lo que se refiere a la venta

Handwritten signature/initials





cesión, transferencia, incorporación, donación o cualquier otra forma de enajenación o gravamen de sus acciones, el accionista que desee vender, ceder, transferir, incorporar o de cualquier modo enajenar o gravar sus acciones, las ofrecerá a los otros accionistas, mediante carta certificada, indicando el tipo de operación que pretende realizar, el número de acciones que deberá constituir objeto de negociación, su precio, condiciones de pago, y el nombre y referencia del interesado en la adquisición de las acciones.- Art. 129 - En el plazo de 60 (sesenta) días a contar de la fecha de la recepción de la carta certificada citada en el artículo anterior, cualquier uno de los accionistas tendrá asegurado el derecho de opción y preferencia para adquirir, por lo menos en la proporción de las acciones de la misma especie que posea en la Sociedad, las acciones ofrecidas a la venta y por el valor del patrimonio neto de la Sociedad. Interesándose por ejercer ese derecho de opción y preferencia, el accionista que pretenda adquirir las acciones, entonces, deberá comunicar esa disposición al accionista vendedor por carta certificada, aguardándose hasta el final del plazo de 60 días para saberse si los otros accionistas ejercieron también, en la proporción de sus respec-



3

004



ANTONIA ALVES DOS REIS

TRADUCTORA PÚBLICA - TRADUCTORA PÚBLICA

TEL 450-1417

- 5 -

Traducción nº 8704

tivas partes, su derecho de opción y preferencia a la compra de las acciones.- Art. 13º - Verificándose que algún accionista no se interesara por la oferta, o si se interesó, fue sólo por una cantidad menor de acciones que la ofrecida, entonces, los otros tendrán derecho de opción y preferencia para absorber el lote de acciones disponible, repartiéndolas entre sí, de acuerdo con el número de acciones de la misma especie que poseyeren en el capital de la Sociedad. Esta decisión sobre el reparto de cualquier lote disponible remanente, deberá ser comunicada al accionista que esté haciendo la oferta, por carta certificada, en el plazo de 30 (treinta) días, contando de la fecha en que los interesados tomaron conocimiento de la sobra de las acciones todavía disponible para venta.- Art. 14º - Agotado el plazo inicial de 60 días o suplementario de 30 días, según sea el caso, sin que cualquier accionista haya ejercido su opción y preferencia a la compra de las acciones, el accionista que haya hecho la oferta, podrá entonces, disponer libremente de sus acciones en las mismas condiciones constantes en la oferta bajo pena de anulación de la transacción. Este derecho de disponer libremente de las acciones podrá ser ejercido durante un plazo de 60 días a partir del vencimiento del pla

Antonia





zo inicial o del plazo suplementario, terminados los cuales queda automáticamente restablecida la obligación de renovar a los accionistas el derecho de opción y preferencia para la compra de acciones de la sociedad de acuerdo con el mismo sistema previsto en los artículos anteriores.- Art. 15º -Cualquiera de las partes contratantes que quiera ofrecer sus acciones en caución, prenda o garantía de cualquier otra especie, comunicará al titular de la garantía que el mismo no podrá vender las acciones a terceros pública o particularmente sin primeramente ofrecerlas a las partes contratantes para que éstas puedan ejercer el derecho de preferencia establecido en este Estatuto.- CAPITULO IV - DE LA ADMINISTRACION.- SECCION PRIMERA - CONSEJO DE ADMINISTRACION.- Art. 16º - La Sociedad será administrada por un Consejo de Administración y por un Directorio que ejercerán las atribuciones y poderes otorgados por Ley y por el Estatuto Social.- Párrafo único - Los miembros del Consejo de Administración y del Directorio recibirán mensualmente los honorarios fijados por la Asamblea General, observados los criterios previstos en la Ley de Sociedades por Acciones.- Art. 17º- El Consejo de Administración estará compuesto por cinco miembros elegidos por la Asam-



005

ANTONIA ALVES DOS REIS

TRADUCTORA PÚBLICA - TRADUCTORA PÚBLICA

TEL 450-1417

Traducción nº 8704

- 7 -

blea General, con mandato de 3 (tres) años, todos accionistas y residentes en el país, pudiendo ser reelegidos.- Párrafo único - El Presidente y el Vicepresidente del Consejo de Administración serán elegidos entre los propios miembros del Consejo por mayoría de votos.- Art. 18º - En caso de vacante permanente en el Consejo de Administración, los Consejeros restantes podrán elegir un accionista para ocupar el cargo interinamente, compitiéndole a la primera Asamblea General elegir definitivamente su sustituto. El mandato del miembro elegido se restringe al período restante del mandato del miembro que se retiró.- Párrafo Primero - Terminado el plazo de gestión, los miembros del Consejo permanecerán en el ejercicio de sus cargos hasta la investidura de los nuevos Administradores elegidos por la Asamblea General.- Párrafo segundo.- En caso de impedimento temporal de cualquier miembro del Consejo de Administración, éste tendrá el derecho de hacerse representar en la reunión o de presentar voto por escrito sobre el orden del día a través de otro miembro del Consejo.- Art. 19º - El Consejo de Administración deberá reunirse en sesión ordinaria, por lo menos una vez cada trimestre y será convocado por su Presidente o por el Directorio mediante carta certifi-



cada con aviso previo de diez días, debiendo constar en la convocatoria la agenda de la sesión, así como el día, hora y lugar de la Reunión. En caso de urgencia, la convocatoria podrá ser hecha por télex o telegrama.- Art. 20º - El Consejo de Administración se reunirá en primera convocatoria, con la presencia de consejeros que represente un mínimo de 2/3 del capital social con derecho a voto. En segunda convocatoria, el Consejo de Administración se instalará con cualquier número.- Párrafo único - En el caso de que cualquier miembro del Consejo de Administración comunique a su Presidente, hasta tres días antes de la fecha prevista para la sesión, que se encuentra impedido de comparecer por motivo relevante entonces, la misma deberá ser aplazada y convocada para otra fecha.- Art. 21º - En casos urgentes o en asuntos de menor importancia, el Consejo de Administración puede, mediante propuesta de su Presidente o a pedido del Directorio, tomar decisiones a través de votos escritos, excepto si un miembro del Consejo de Administración se opone a este tipo de procedimiento, dentro del plazo de 10 días a contar de la fecha de la propuesta.- Art. 22º - Las deliberaciones del Consejo de Administración serán válidas siempre que sean tomadas por Consejeros que representen la mayo-





006

ANTONIA ALVES DOS REIS

TRADUTORA PÚBLICA - TRADUTORA PUBLICA

TEL 450-1417

- 9 -

Traducción nº 8704



ría del capital con derecho a voto.- Art. 23º - Las reuniones del Consejo de Administración podrán ser asistidas por representantes debidamente acreditados de cualquier accionista, los cuales podrán dar su opinión sobre los asuntos sometidos a deliberación de dicho Consejo.- Art. 24º - Le cabe al Consejo de Administración ejercer atribuciones fijadas en el art. 142 de la Ley 6.404/76 y más las siguientes: a) decidir sobre la planificación de la empresa, previsión de resultados, de inversiones y la programación de las finanzas, incluyendo el presupuesto anual de la sociedad; b) decidir sobre planes de expansión o reducción de actividades; c) aprobar el Régimen Interno de la Sociedad; d) elegir y destituir a los Directores y fijar los respectivos poderes y atribuciones; e) decidir sobre la participación de la sociedad en otras empresas con cualquier modalidad, así como sobre la constitución de nuevas empresas subsidiarias, adquisición o enajenación de cualesquiera participaciones societarias; f) decidir sobre la apertura y liquidación de filiales o sucursales de la empresa; g) decidir sobre el encaminamiento a la Asamblea General de Accionistas de propuestas sobre la reforma estatutaria, disolución o liquidación de la sociedad, fusión, escisión o incorporación bajo

Antonia





quier modalidad, emisión de debentures y obligaciones y el rescate o conversión de acciones, debentures u obligaciones; h) decidir sobre contratos de préstamo de valor superior a Cr\$12.000.000,00 así como sobre la prestación de garantías en obligaciones de terceros; i) convocar la Asamblea General de acuerdo con la Ley y el Estatuto; j) decidir sobre la forma de integración del capital suscrito por los accionistas; l) decidir sobre la adquisición y enajenación de cualquier bien del activo permanente de valor superior a CR\$12.000.000,00, así como sobre la constitución de gravámenes reales sobre los mismos; m) decidir sobre la participación de la sociedad en subastas, licitaciones y toma de precios, así como la firma de contratos a ellas relativos, de valor superior a Cr\$ 800.000.000,00; n) decidir sobre contratos de arriendo y otros negocios jurídicos de valor superior a Cr\$ 45.000.000,00.-Párrafo único - Los valores citados en las letras "h", "l", "m" y "n" de este artículo serán automáticamente actualizados mensualmente por la variación del IGP-M (Índice General de Precios de Mercado) fijado por la Fundación Getulio Vargas.- CAPITULO V - SECCION SEGUNDA - DEL DIRECTORIO - Art. 25º - El Directorio estará compuesto por tres (3) miembros, accionistas o no, siendo un Director Presidente, un Di-



6

007

ANTONIA ALVES DOS REIS

TRADUTORA PÚBLICA · TRADUTORA PÚBLICA

TEL 450-1417

- 11 -

Traducción nº 8704



rector de Operaciones y un Director sin designación especial. Los Directores serán elegidos y destituidos en cualquier momento por el Consejo de Administración.- Párrafo 1º - El plazo de gestión de los Directores será de dos (2) años, permitida la reelección; Párrafo 2º - Acabado el plazo de gestión, los Directores permanecerán en el ejercicio de sus respectivos cargos hasta la elección e investidura de los nuevos Directores.- Párrafo 3º - En caso de vacante o impedimento temporal de cualquier Director, le competirá al Consejo de Administración nombrar a su sustituto.- Párrafo 4º - Los Directores no podrán participar simultáneamente del Consejo de Administración, excepto si éste, por el voto de 2/3 de sus miembros, decide en contrario.- Art. 26º - Al Directorio le corresponderá ejercer las siguientes atribuciones y poderes: a) efectuar todos los actos necesarios al regular funcionamiento de la sociedad, observadas las decisiones de la Ley y de este Estatuto; b) la representación activa y pasiva de la sociedad en Tribunal y fuera de él y en actos y operaciones que involucren su responsabilidad; c) fijación de las metas y objetivos de la sociedad y elaboración de la planificación de la empresa, la previsión de resultados, de inversiones y la programación

Handwritten signature/initials





mación de las finanzas, incluyendo el presupuesto anual de la sociedad, actos y documentos éstos que deberán ser sometidos a deliberación del Consejo de Administración de acuerdo con al Artículo 24 de este Estatuto; d) la celebración de contratos de préstamo de arriendo y otros negocios jurídicos de valor no superior a Cr\$ 45.000.000,00. Los actos previstos en este ítem, hasta el valor de Cr\$ 12.000.000,00 podrán ser realizados sin ninguna restricción. Sin embargo, los de valor superior a Cr\$ 12.000.000,00 y hasta Cr\$ 45.000.000,00 después de su celebración, deberán ser sometidos, en el plazo de 30 (treinta) días a la homologación del Consejo de Administración. Este, por su vez, deberá manifestarse sobre los mismos en el plazo de 15 (quince) días de la fecha en que le hayan sido encaminados por el Directorio, terminado el cual, en el silencio de citado Consejo, serán considerados como homologados; e) la adquisición, enajenación o gravamen de cualesquier bienes del activo permanente de valor no superior a Cr\$ 3.000.000,00; f) la participación en subastas, licitaciones, toma de precios, así como la firma de los contratos respectivos, de valor no superior a Cr\$ 12.000.000,00; g) el cumplimiento de reglamento interno del Directorio aprobado por el



ANTONIA ALVES DOS REIS

TRADUTORA PÚBLICA - TRADUCTORA PÚBLICA

TEL 450-1417

aducción nº 8704

Consejo de Administración.- Párrafo único - Los valores mencionados en las letras "d", "e" y "f" de este artículo serán automáticamente actualizados por la variación del IGP-M fijado por la Fundación Getulio Vargas.- Artículo 27º - Le está prohibido al Directorio: a) efectuar cualesquiera actos privativos de competencia del Consejo de Administración; b) practicar actos de cualquier clase, tales como fianza, aval o garantía de cualquier especie a favor de terceros, relativos a negocios u operaciones ajenas a la Sociedad.- Párrafo único - La misma restricción prevista en este artículo se aplica al Gerente General y a los Procuradores.- Art. 28º - La Sociedad está facultada a constituir y destituir un apoderado con la designación de Gerente General y otro con la de Procurador General, ambos indicados por el Directorio, con atribuciones de poderes especiales, debiendo ser firmados los respectivos instrumentos de mandato, por el Director Presidente o por el Director de Operaciones. La Sociedad también podrá nombrar y destituir otros apoderados, debiendo los respectivos instrumentos de mandato, ser firmados por 2 (dos) de los Directores o por cualquiera de ellos en conjunto con el Gerente General o con el Procurador General.- Párrafo 1º - Los poderes deberán especificar

[Handwritten signature]





las facultades otorgadas y, excepto aquellas para fines jurídicos, tendrán un período limitado de validez.- Párrafo 2º - El Gerente General o el Procurador General, que estarán directamente subordinados al Director Presidente o al Director de Operaciones, tendrán las siguientes atribuciones y poderes, en conjunto con un Director o un apoderado: a) practicar todos los actos necesarios al funcionamiento regular de la Sociedad, observando las disposiciones de la Ley y de este Estatuto; b) fijar las metas y objetivos de la Sociedad, así como elaborar la planificación de la empresa, la previsión de resultados de inversiones y la programación de las finanzas incluyendo el presupuesto anual de la sociedad, las actas y documentos que deberán ser presentados al Directorio para aprobación final por el Consejo de Administración; c) decidir sobre la apertura y liquidación de las oficinas de obra con capital no superior a Cr\$ 500.000,00; d) operar cuentas bancarias y firmar cheques; e) adquirir bienes del activo permanente de valor no superior a Cr\$ 12.000.000,00, siempre que estas inversiones estén incluidas en la previsión de inversiones aprobada por el Consejo de Administración.- Párrafo 3º - El Gerente General o el Procurador General tendrán también las



8

009



ANTONIA ALVES DOS REIS

TRADUTORA PÚBLICA - TRADUTORA PÚBLICA

TEL 450-1417

Traducción nº 8704

-15-

siguientes atribuciones y poderes, en conjunto con el Director Presidente o con el Director de Operaciones: a) participar en licitaciones, subastas y toma de precios de valor no superior a Cr\$ 800.000.000,00, siempre presentando, previamente, al Director Presidente o al Director de Operaciones la estimación de costos, estado financiero y previsión de inversión, así como firmar los respectivos contratos; b) firmar instrumentos de mandato limitado, para que dos apoderados de oficinas de obra, siempre en conjunto, puedan abrir y cerrar cuentas bancarias, firmar cheques y representar la oficina ante clientes, autoridades y terceros en la región en que desarrolle la obra .- Párrafo 4º - El Gerente General o el Procurador General también podrán, en conjunto con cualquier Director, celebrar contratos de préstamo, de arriendo y otros negocios jurídicos de valor no superior a Cr\$ 45.000.000,00 y de plazo no superior a dos años. Los actos previstos en este ítem, hasta el valor de Cr\$ 12.000.000,00 podrán ser realizados sin cualquier restricción. No obstante, los de valor superior a Cr\$ 12.000.000,00 y hasta Cr\$ 45.000.000,00, después de su celebración deberán ser sometidos en el plazo de 30 (treinta) días a la homologación del Consejo de Administración

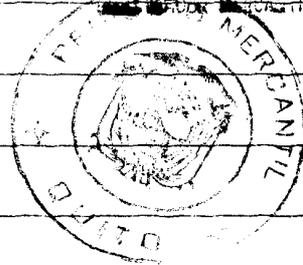
W. W.



1 ta fecha queda inscrito el presente Documento y la Resolución
 2 número mil seiscientos cuarenta y siete, del señor Superinten-
 3 dente de compañías, Interino, de 22 de octubre de 1992, bajo
 4 el número 2192 del Registro Mercantil, tomo 123.- Quedan ar-
 5 chivadas las segundas copias certificadas de las Protocoliza-
 6 ciones de 1º y 15 de octubre de 1992, efectuadas en la Nota-
 7 ría Segunda, a cargo de la Dra. Ximena Moreno de Solines, re-
 8 ferentes a la concesión de permiso para operar en el Ecuador
 9 de la compañía extranjera "CONDUTO-COMPANHIA NACIONAL DE DUC-
 10 TOS".- Se dá así cumplimiento a lo dispuesto en el Art. Cuar-
 11 to de la citada Resolución, de conformidad a lo establecido
 12 en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Re-
 13 gistro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó
 14 en el Repertorio bajo el número 20934.- Quito, a seis de no-
 15 viembre de mil novecientos noventa y dos.- EL REGISTRADOR.-

[Handwritten signature]

Dr. Gustavo García Ronderos
 REGISTRADOR



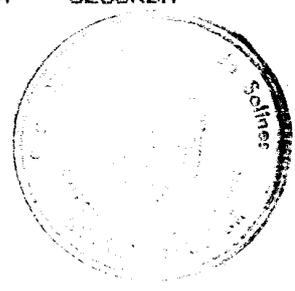
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

ZON: Cumpliendo lo ordenado por el señor Superintendente de Compañías Interino, en su Resolución numero 92.1.1.1.1647 de fecha 22 de octubre de 1992, tomé nota del permiso para operar en el Ecuador constante en dicha Resolución de la Compañía "CONDUTO-COMPANHIA NACIONAL DE DUTOS" al margen de la matriz de la protocolización del Estatuto Social protocolizado ante mi el primero de octubre de 1992. Quito, a veinte y seis de octubre de mil novecientos noventa y dos.



Dra. Ximena Moreno de Solines

NOTARIA SEGUNDA





ANTONIA ALVES DOS REIS

TRADUCTORA PÚBLICA - TRADUCTORA PÚBLICA

TEL 450-1417

Traducción nº 8704

Este, por su vez, deberá manifestarse sobre los mismos en el plazo de 15 (quince) días de la fecha en que le hayan sido encaminados por el Directorio, terminado el cual, en el silencio del referido Consejo, serán considerados como homologados.- Párrafo 5º - El Director Presidente podrá ejercer todos los poderes atribuidos al Gerente General o al Procurador General, siempre en las mismas condiciones y sujeto a las mismas restricciones previstas para aquél. Párrafo 6º - Los valores mencionados en las letras "c" y "e" del párrafo 2º, "a" del párrafo 3º y párrafo 4º, serán automáticamente actualizados mensualmente por la variación del IGP-M fijado por la Fundación Getulio Vargas,- Artículo 29º - Observadas las restricciones constantes en este Estatuto, se obliga la Sociedad sólo por la firma conjunta: a) de 2 (dos) Directores; b) un Director y un Procurador; c) de un Director y del Gerente General o del Procurador General; d) del Gerente General o del Procurador General y de un Procurador, observadas las limitaciones indicadas en el Art.28; e) de dos Apoderados, observadas las restricciones previstas en este Estatuto .- CAPITULO VI - DE LAS ASAMBLEAS - Art. 30º - La Asamblea General de Accionistas se reunirá ordinariamente en los 4 (cuatro) primeros meses que sigan al cierre del ejercicio social y extraordinariamente

Handwritten signature/initials





riamente siempre que los intereses de la Sociedad lo exijan.- Párrafo único - La Asamblea General será convocada, en principio, por el Consejo de Administración o también por aquellos que la Ley les atribuya ese derecho.- Art. 31º- La convocación para la Asamblea se hará por la prensa y por el modo establecido por la Ley, quedando, no obstante, asegurado a cualquier accionista que represente el 5% (cinco por ciento) o más del capital social, el derecho de ser convocado por télex o telegrama, expedidos con antelación mínima de 30 días para la primera convocatoria o de 15 días para la segunda convocatoria.- Art. 32º - La Asamblea General se instalará en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen, como mínimo, un cuarto del capital social con derecho de voto, en segunda convocatoria, se instalará con cualquier número.- Art. 33º - Las Asambleas serán abiertas y presididas por el Presidente del Consejo de Administración, quien designará un accionista para secretariar los trabajos.- Art. 34º - Las personas presentes a la Asamblea deberán probar que sus acciones están debidamente inscritas en el Libro de Registro de las Acciones Nominativas en poder de la Sociedad.- Párrafo único - El accionista podrá ser representado en la Asamblea General por el apoderado nombrado

ANTONIA ALVES DOS REIS

TRADUCTORA PÚBLICA - TRADUCTORA PÚBLICA

TEL 450-1417



Traducción nº 8704

- 19 -

menos de 1 (un) año, que sea accionista, administrador de la Sociedad o abogado.- Art. 35º - Las deliberaciones de la Asamblea General reservadas las excepciones previstas en Ley y en este Estatuto, serán tomadas por mayoría absoluta de votos.- CAPITULO VII - QUORUM CALIFICADO - Art. 36º.- Es necesaria la aprobación de accionistas que represente como mínimo dos tercios de las acciones con derecho a voto para deliberar sobre: a) creación de acciones preferentes o aumento de clase existente sin guardar proporción con las demás, excepto si ya están previstos o autorizados por el Estatuto; b) alteraciones en las preferentes, ventajas y condiciones de rescate o amortización de una o más clases de acciones preferentes o creación de nueva clase más favorecida; c) Creación de partes beneficiarias; d) alteración del dividendo obligatorio; e) cambio del objeto de la Sociedad; f) incorporación de la Sociedad a otra, su fusión o escisión; g) disolución de la Sociedad o cesión del estado de liquidación; h) participación en grupo de Sociedades.- CAPITULO VIII - DEL CONSEJO DE VIGILANCIA - Art. 37º - La Sociedad tendrá un Consejo de Vigilancia compuesto por tres miembros efectivos y tres miembros suplentes y funcionará sólo en los ejercicios en que fuere instalado a pedido de accionistas que representen por lo menos el 45% del capital social. El pedido de instalación del Consejo

UVA





de Vigilancia podrá ser formulado en cualquier Asamblea General, aunque el asunto no conste en el anuncio de convocatoria. En esa misma Asamblea se procederá a: a) la elección de los miembros del Consejo de Vigilancia y sus respectivos suplentes y la fijación de los honorarios de los Consejeros Fiscales que ejerzan efectivamente sus funciones; b) la instalación del Consejo de Vigilancia, cuyo funcionamiento terminará en la primera Asamblea General Ordinaria que se celebre después de la fecha de su instalación.- Párrafo único - La remuneración de los miembros del Consejo de Vigilancia no podrá ser inferior, para cada miembros en ejercicio, a un décimo de la que en promedio fuere atribuida a cada Director, no computada la participación en las ganancias.- Art. 38º - La competencia del Consejo de Vigilancia, así como sus poderes y atribuciones serán fijados por Ley.-- CAPITULO IX - DE LOS ESTADOS FINANCIEROS - RESERVAS Y DIVIDENDOS - Art. 39º - El ejercicio social corresponderá al año civil terminado el 31 de diciembre de cada año.- Art. 40 - Al final de cada ejercicio social el Directorio hará elaborar los estados financieros previstos por ley, los cuales serán comprobados por una empresa de Auditoría independiente y presentados por el Consejo de Administración a la Asam-



11-0000014

ANTONIA ALVES DOS REIS
TRADUORA PÚBLICA JURAMENTADA E INTÉRPRETE COMERCIAL
TEL.: 480-1417



Traducción nº 8704

-21 -

blea General para deliberación.- Art. 41º - Del resultado del ejercicio se deducirán, antes de ninguna participación, las pérdidas acumuladas y la provisión para el impuesto sobre la renta. El resultado del ejercicio que quede remanente después de hechas estas deducciones, corresponderá a la ganancia neta.- Párrafo primero - De la ganancia neta obtenida en el ejercicio, una parte del 5% (cinco por 100) será aplicada antes de cualquier otra destinación, a la constitución de la reserva legal hasta que ésta alcance el 20% (veinte por 100) del capital social.- Párrafo segundo - Los accionistas tendrán derecho a recibir y la Sociedad de distribuir, en cada ejercicio, un dividendo mínimo del 25% (veinticinco por 100) de la ganancia neta que será ajustado de acuerdo con la Ley, quedando reservado el derecho de las acciones preferentes, citado en el Art. 9º.- Párrafo tercero - Siempre que no haya oposición de ningún accionista presente a la Asamblea General, ésta podrá deliberar la distribución de los dividendos inferiores al mínimo obligatorio, incluso, la retención de toda ganancia de acuerdo con la Ley.- Párrafo cuarto - El saldo de ganancia después del cumplimiento de lo dispuesto en los párrafos anteriores de este artículo, será aplicado según deliberación de la Asamblea General.- Art. 42º - La Sociedad podrá hacer balances

2000/2



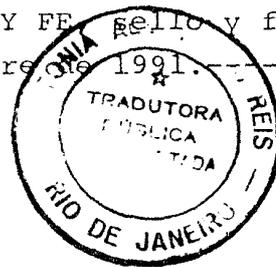


18. 10. 1991
 Rua da Misericórdia, 435
 2º andar
 Rio de Janeiro, 01 de 9 de 1991
 Em test. da verdade
 JOSÉ LUIZ M. PRUDENTE
 Escrivão Autorizado

periódicos durante el ejercicio social a criterio del Consejo de Administración, compitiéndole a la Asamblea general, por propuesta de aquel órgano, distribuir a los accionistas dividendos intermedios por cuenta de la ganancia obtenida en esos balances o, también, de ganancias acumuladas o de reservas de lucros habidos en balances anteriores. Párrafo único - La Asamblea también podrá, en vez de la distribución de dividendos, decidir la utilización de tales ganancias y/o reservas en aumentos de capital.- CAPITULO X - DE LA DISOLUCION, LIQUIDACION Y EXTINCION - Art.43º - La Sociedad entrará en disolución, liquidación y extinción en los casos previstos por Ley.- Párrafo único- La Asamblea General nombrará el liquidador y determinará el modo de liquidación eligiendo también el Consejo de Vigilancia que deberá funcionar durante todo el período de la liquidación.- CAPITULO XI- ACUERDO DE ACCIONISTAS - Art. 44º - Los acuerdos de accionistas sobre la compraventa de acciones, preferencia para adquirir las o ejercicio del derecho de voto, serán observados por la Sociedad, siempre que sean archivados en su sede.- Párrafo único - En los certificados de las acciones deberá constar anotación (registro) sobre la existencia y archivo de los acuerdos de accionistas.-----
 Observación.- Estatuto Social actualizado después de la celebración de la última Asamblea General Extraordinaria el 22.4.1991.- HENRIQUE LESSA SOUZA LIMA - Presidente del Consejo de Administración (firma en blanco).-----

TRADUCCION FIEL del documento que me fue presentado, en fotocopia, en idioma portugués. DOY FE y sello y firma en Rio de Janeiro, 10 de septiembre de 1991.

Antoni Lessa da R.

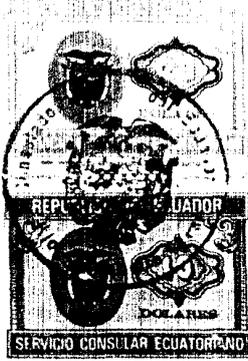




12
015



CONSULADO GENERAL DEL ECUADOR EN RIO DE JANEIRO



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSULADO GENERAL EN RIO DE JANEIRO

Presentado para legítimar la traducción
 que acompaña, el escrito Cónsul
General del Ecuador certifica que
 es fiel traducción del original.

Legalización N.º 96192
 Partida Acreditada #14.d
 Valor de la Acreditación US\$130.00
 Rio de Janeiro, a 04.9.1992

SYLVIA WACHSNER
Cónsul General del Ecuador

Wachsner

107-

ante mí, y en fe de ello confiero esta

TERCERA

COPIA, firmada y sellada en Quito a primero de octubre de mil novecientos noventa y dos.

Ximena Moreno de Solines

Doctora Ximena Moreno de Solines

NOTARIA SEGUNDA



R...



T I F I C O : Que de conformidad con la facultad prevista en el Artículo Primero, del Decreto número dos mil trescientos ochenta y seis publicado en el Registro Oficial número quinientos sesenta y cuatro de doce de Abril de mil novecientos setenta y ocho que amplió el artículo diez y ocho de la Ley Notarial los documentos que anteceden son iguales a los originales que me fueron presentados en doce fojas útiles y se refieren al ESTATUTO SOCIAL de la compañía CONDUTO, COMPANHIA NACIONAL DE DUTOS. Para cumplir con las disposiciones arriba indicadas guardo en mi protocolo copias auténticas de dichos documentos. Quito, a primero de octubre de mil novecientos noventa y dos. Firmado. Doctora Ximena Moreno de Solines. NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO .

RAZON DE PROTOCOLIZACION: A petición de la doctora Celia Terán de Burbano protocolizo en el registro de Escrituras Públicas del presente año en trece fojas útiles los documentos que anteceden. Quito a primero de octubre de mil novecientos noventa y dos. Firmado. Doctora Ximena Moreno de Solines. NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO .

Se protocolizó



Ximena
no de
solines
ARIA 2a.

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
28

ANTONIA ALVES DOS REIS

TRADUCTORA PÚBLICA E INTÉRPRETE COMERCIAL JURADA

TEL.: 350-4409

017



La que suscribe, Traductora Pública e Intérprete Comercial Jurada de la ciudad de Rio de Janeiro, Capital del Estado de Rio de Janeiro, República Federativa del Brasil, registrada en la Junta Comercial del Estado de Rio de Janeiro bajo el nº 35, certifica que le ha sido sometido un documento extendido en idioma PORTUGUÊS, para su traducción al ESPAÑOL, lo que hace a continuación.

TRADUCCIÓN Nº 8702

D.O. DIARIO OFICIAL - Estado de Rio de Janeiro - Rio de Janeiro, martes, 22 de enero de 1980 - Año VI-Nº15 - Parte V.- Publicaciones a Pedido - ACTA DE CONSTITUCION - (páginas 12 y 13).-CONDUTO - COMPANHIA NACIONAL DE DUTOS.- ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL DE CONSTITUCION DE LA CONDUTO- COMPANHIA NACIONAL DE DUTOS, CELEBRADA EL DIA 4 DE DICIEMBRE DE 1979.- A los cuatro días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y nueve, a las doce horas, en la Ladeira Nossa Senhora nº 163 - 8º piso, en esta ciudad, se reunieron: 1) SIT- SOCIEDADE DE INSTALAÇÕES TÉCNICAS S.A., establecida en la ciudad de Belo Horizonte, Estado de Minas Gerais, en la Av. do Contorno nº 10.794, inscrita en el C.G.C. (Registro General de Contribuyentes) con el nº 17.165.063/0001-28, representada por su Director Presidente, Aguinaldo Caldeira Versiani, brasileño viudo, industrial, domiciliado y residente en esta

Wanda





dad, en la rua Prudente de Moraes 481/201, portador de la cédula de identidad n° 879.880 expedida por el Instituto Félix Pacheco, inscrito en el CPF (Registro de Personas Físicas) con el n° 006.223.467-68 y por su Director de Inversiones, Henrique Lessa de Souza Lima, brasileño, casado, ingeniero civil, domiciliado y residente en esta ciudad, en la rua Joaquim Nabuco, 164 C-01, portador de la cédula de identidad n° M-251 742, expedida por la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Minas Gerais, inscrito en el CPF con el número 000.643.946-20; 2) PREUSSAG DO BRASIL INDÚSTRIA E COMÉRCIO LTDA., establecida en esta ciudad, en la Av. Rio Branco, 25, 3º and., grupos "A" y "B", inscrita en el C.G.C. con el número 42.587.642/0001-89, representada por su Socio Gerente Manfred Bernhard Gustav Ernst Wittenstein, alemán, separado legalmente, ingeniero civil, domiciliado y residente en esta ciudad en la rua Gustavo Sampaio, 732/1201, portador de la cédula de Identidad n° RG 8.604.039-RE 933.187, expedida por el DOPS del Estado de São Paulo, CPF n° 006.506.418-68; 3) MASA EMPREENDIMENTOS LTDA., establecida en esta ciudad en la Ladeira Nossa Senhora, 163, inscrita en el C.G.C. con el n° 30.274.484/0001-28, representada por su Director Presidente, Joaquim Francisco Monteiro de Carvalho, brasileño casa-



2

ANTONIA ALVES DOS REIS 018

TRADUTORA PÚBLICA - TRADUCTORA PÚBLICA

Traducción nº 8702

TEL 450-1417

- 3 -



do, ingeniero, domiciliado y residente en esta ciudad en la rua Almirante Alexandrino, 2305, portador de la cédula de identidad nº 456.248, expedida por el Instituto Félix Pacheco, inscrito en el CPF con el nº 007.906.057-91 y por su Director Vicepresidente, Roberto Procópio de Lima Netto, brasileño, casado, ingeniero, domiciliado y residente en esta Ciudad en la rua Igarapava, 20/401, portador de la cédula de identidad nº 1.159.094, expedida por el Instituto Félix Pacheco, inscrito en el CPF con el número 000.029.336-91; 4) CLARINDO RIBEIRO VERSIANI, brasileño, casado, residente y domiciliado en esta ciudad, en la Av. Vieira Souto 150/201, portador de la cédula de identidad nº 1.003.010 expedida por el Instituto Félix Pacheco, inscrito en el CPF con el número 003.344.997-04; 5) HENRIQUE LESSA DE SOUZA LIMA, ya identificado arriba; 6) MANFRED BERNHARD GUSTAV ERNST WITTENSTEIN, ya identificado arriba; 7) ANTONIO DE VICENTE DA SILVA SALGADO, portugués, casado, abogado, domiciliado y residente en esta ciudad, en la rua Prudente de Moraes 1179/1201, portador de la cédula de identidad nº 5.962, expedida por la Orden de los Abogados del Brasil, Rio de Janeiro, inscrito en el CPF con el nº 023.952.667-87; 8) CARLOS THOMAZ GUIMARÃES LOPES, brasileño, casado, abogado,

Wanda





domiciliado y residente en esta Ciudad, en la rua Pompeu Loureiro, 44/402, portador de la cédula de identidad nº 2.737.161, expedida por el Instituto Félix Pacheco, inscrito en el CPF con el nº 041.955.407-63.- Por aclamación de los presentes asumió la presidencia de la asamblea el Dr. Antonio de Vicente da Silva Salgado que invitó al Dr. Carlos Thomaz Guimarães Lopes para hacer las veces de secretario de los trabajos. Con la palabra, el Sr. Presidente informó que el objetivo de la asamblea era el de constituir una sociedad anónima de acuerdo con las disposiciones de la Ley nº 6404 de 15.12.1976, añadiendo que todos los presentes ya habían aprobado el proyecto del Estatuto Social que regirá la Compañía, que ya había sido firmado por ellos, según lo previsto en la legislación vigente. Así siendo, dicho Estatuto, a continuación es transcrito en la presente acta: "ESTATUTO SOCIAL DE LA CONDUTO COMPANHIA NACIONAL DE DUTOS - CAPITULO I - DE LA DENOMINACION, SEDE, FORO; OBJETO Y PLAZO.- Art. 1º . La Sociedad se designará por la denominación CONDUTO- COMPANHIA NACIONAL DE DUTOS, y se regirá por el presente Estatuto y por la Legislación en vigor aplicable a las Sociedades por acciones. Art. 2º - La Sociedad tiene su sede y foro en la ciudad de Rio de Janeiro, Estado de Rio de

3-019

ANTONIA ALVES DOS REIS

TRADUCTORA PÚBLICA - TRADUCTORA PÚBLICA

TEL 450-1417



Traducción nº 8702

- 5 -

Janeiro, pudiendo, mediante deliberación del Consejo de Administración, abrir sucursales, filiales, oficinas, depósitos o agencias de representación en cualquier parte del país o del extranjero. Art. 3º - La Sociedad tiene por objeto: a) la prestación de servicios y suministro de materiales relativos al montaje y construcción de conductos, oleoductos, gasoductos, acueductos y otras tuberías en general, incluso, todos los trabajos de movimiento de tierras, construcción civil y protección catódica correlativos; b) la ejecución de travesías de ríos y carreteras, incluso, perforaciones horizontales, todas para conductos; c) ejecución de rebajamiento de la capa o lámina de agua e infraestructuras correlativas al montaje y construcción de conductos; d) la planificación, los servicios de ingeniería relativos al montaje y construcción de conductos y obras de ingeniería civil. Párrafo único: Al efecto de realizar sus objetivos, la Sociedad podrá participar también de otras empresas en calidad de accionista, socia o poseedora de cuotas, así como en consorcios y sociedades en cuenta de participación.- Art. 4º - El plazo de duración de la Sociedad es indeterminado. C

PITULO II - DEL CAPITAL SOCIAL. Art. 5º - El Capital social es de Cr\$ 5.000.000,00 (cinco millones

WWS





cruzeiros) divididos en 5.000.000 (cinco millones) de acciones ordinarias nominativas por valor de Cr\$ 1,00 (un cruzeiro) cada una. Párrafo único: La expresión monetaria en el valor del capital social realizada será corregida anualmente. Art. 6º - La Sociedad podrá emitir certificados múltiples de acciones y provisionalmente cautelas que las representen. Los certificados de acciones serán firmados siempre por dos Directores. Art. 7º - Las acciones serán indivisibles con relación a la Sociedad. Art. 8º - Por deliberación de la Asamblea General de Accionistas la Sociedad podrá crear acciones preferentes, pero su número no sobrepasará el 50 % (cincuenta por ciento) del total de las acciones emitidas. Art. 9º - Las acciones preferentes, sin derecho a voto, tendrán las siguientes ventajas y preferencias a) prioridad en la distribución de un dividendo mínimo no acumulativo del 4% sobre el capital no votante, efectivamente integrado, siempre que la ganancia sea suficiente para el pago de este dividendo mínimo y con derecho de participación en las ganancias remanentes, después de distribuido a los accionistas poseedores de acciones ordinarias un dividendo igual del 4%; b) prioridad en el reembolso de capital. Además de estas ventajas las acciones prefe-



4-020



ANTONIA ALVES DOS REIS

TRADUTORA PÚBLICA - TRADUCTORA PÚBLICA

TEL 450-1417
- 7 -

Traducción n98702

rentes tendrán el derecho de participar del aumento de capital resultante de la corrección monetaria y de la capitalización de reservas de ganancias. Art. 109- En la proporción del número de acciones que los accionistas posean, tendrán preferencia para la suscripción de cualquier aumento de capital. CAPITULO III - DEL DERECHO DE PREFERENCIA - Art. 119 - Antes de asumir cualquier compromiso en lo que se refiere a la venta, cesión, transferencia, incorporación, donación o cualquier otra manera de alienación o gravamen de sus acciones, el accionista que desee vender, ceder, transferir, incorporar o de cualquier forma enajenar o gravar sus acciones, las ofrecerá a los otros accionistas, mediante carta certificada, indicando el tipo de operación que pretende realizar el número de acciones que deberá ser objeto de la negociación, su precio, condiciones de pago y también el nombre y referencia del interesado en la adquisición de las acciones. Art. 129 - En el plazo de 60 (sesenta) días a contar de la fecha de recepción de la carta certificada, citada en el artículo anterior, cualquier uno de los accionistas tendrá asegurado el derecho de opción y preferencia para adquirir, por lo menos en la proporción de las acciones de la misma especie que tenga en la Sociedad, las

Verano





-acciones ofrecidas a la venta y por el valor del patrimonio neto de la Sociedad. Interesándose por ejercer ese derecho de opción y preferencia, el accionista que pretenda adquirir las acciones deberá, entonces, comunicar su disposición al accionista vendedor por carta certificada, esperándose hasta el final del plazo de 60 días para saberse si los otros accionistas, también en la proporción de sus respectivas partes, ejercieron su derecho de opción y preferencia a la compra de las acciones. Art. 139 - Verificándose que alguno de los accionistas no se interesó por la oferta o se interesó sólo por una cantidad de acciones menor que la ofrecida, entonces, los otros tendrán derecho de opción y preferencia para absorber el lote de acciones disponible, repartiéndolas entre sí, de acuerdo con el número de acciones de la misma especie que tuvieren en el capital de la Sociedad. Esta decisión sobre el reparto de cualquier lote disponible remanente, deberá serle comunicada al accionista que esté haciendo la oferta, por carta certificada, en el plazo de 30 (treinta) días, contado desde la fecha en que los interesados tuvieron conocimiento de la sobra de las acciones todavía disponible para venta. Art. 149 - Agotado el plazo inicial de 60 días o suplementario de 30



5...021



ANTONIA ALVES DOS REIS

TRADUTORA PÚBLICA - TRADUTORA PÚBLICA

TEL 450-1417
- 9 -

Traducción nº 8702

días, según el caso, sin que ningún accionista haya ejercido su opción y preferencia a la compra de las acciones, el accionista que haya hecho la oferta podrá disponer libremente de sus acciones, pero en las mismas condiciones constantes en la oferta bajo pena de anulación de la transacción. Este derecho de disponer libremente de las acciones podrá ser ejercido durante un plazo de 60 días a partir del vencimiento del plazo inicial o del plazo suplementario, terminados los cuales queda automáticamente restablecida la obligación de renovar a los accionistas el derecho de opción y preferencia para la compra de acciones de la sociedad de acuerdo con el mismo sistema previsto en los artículos anteriores. Art. 159- Cualquiera de las partes contratantes que desee ofrecer sus acciones en caución, prenda o garantía de cualquier otra especie, comunicará al titular de la garantía, que el mismo no podrá vender las acciones a terceros pública o particularmente sin ofrecerlas primeramente a las partes contratantes para que éstas puedan ejercer el derecho de preferencia establecido en este Estatuto. CAPITULO IV-DE LA ADMINISTRACION-SECCION PRIMERA-CONSEJO DE ADMINISTRACION. Art. 169-La Sociedad será administrada por un Consejo Administración y por un Directorio que ejercerán las

Alves





atribuciones y poderes otorgados por la Ley y por el Estatuto Social. Párrafo único: Los miembros del Consejo de Administración y del Directorio recibirán mensualmente los honorarios fijados por la Asamblea General, observados los criterios previstos en la Ley de Sociedades por Acciones. Art. 179- El Consejo de Administración estará compuesto por cinco miembros elegidos por la Asamblea General, con mandato de 3 (tres) años, todos accionistas y residentes en el País, pudiendo ser reelegidos. Párrafo único: El Presidente y el Vicepresidente del Consejo de Administración serán elegidos entre los propios miembros del Consejo, por mayoría de votos. Art. 189 - En caso de vacante permanente en el Consejo de Administración, los Consejeros restantes podrán elegir un accionista para ocupar el cargo interinamente, compitiéndole a la primera Asamblea General elegir definitivamente su sustituto. El mandato del miembro elegido se restringe a lo que reste del mandato del miembro que se haya retirado. Párrafo primero: Terminado el plazo de gestión, los miembros del Consejo permanecerán en el ejercicio de sus cargos hasta la investidura de los nuevos Administradores elegidos por la Asamblea General. Párrafo segundo: En caso de impedimento temporal de cualquier miembro del Consejo de Administra-



- 6 - 022



ANTONIA ALVES DOS REIS

TRADUTORA PÚBLICA - TRADUTORA PÚBLICA

TEL 450-1417

- 11 -

Traducción nº 8702

ción, éste tendrá el derecho de hacerse representar en la Reunión o de presentar voto por escrito sobre el orden del día a través de otro miembro del Consejo. Art. 19º - El Consejo de Administración deberá reunirse en sesión ordinaria por lo menos una vez cada trimestre y será convocado por su Presidente o por el Directorio mediante carta certificada con aviso previo de diez días, debiendo constar en la convocatoria la agenda de la sesión, así como el día, hora y lugar de la reunión. En caso de urgencia, la convocación podrá hacerse por Télex o telegrama. Art. 20º - El Consejo de Administración se reunirá en primera convocatoria, con la presencia de consejeros que represente un mínimo de 2/3 del capital social con derecho a voto. En segunda convocatoria el Consejo de Administración se instalará con cualquier número. Párrafo único: En el caso de que cualquier miembro del Consejo de Administración comunique a su Presidente, hasta tres días antes de la fecha prevista para la sesión, que está impedido de comparecer por motivo relevante, entonces, la misma deberá ser aplazada y convocada para otra fecha. Art. 21º- En casos urgente o en asuntos de menor importancia el Consejo de Administración, mediante propuesta de Presidente o por solicitud del Directorio, puede

Handwritten signature or initials.





tomar decisiones a través de votos escritos, excepto si un miembro del Consejo de Administración se opone a esa clase de procedimiento, dentro del plazo de 10 días a contar de la fecha de la propuesta. Art. 22º- Las deliberaciones del Consejo de Administración serán válidas siempre que sean tomadas por Consejeros que representen la mayoría del capital con derecho de voto. Art. 23º - Las reuniones del Consejo de Administración pueden ser asistidas por representantes debidamente acreditados de cualquier accionista, los cuales podrán dar su opinión sobre los asuntos sometidos a deliberación de dicho Consejo. Art. 24º- El Consejo de Administración estará incumbido de ejercer las atribuciones fijadas en el Art. 142 de la Ley nº 6.404/76 y las siguientes: a) decidir acerca de la planificación de la empresa, previsión de resultados, de inversiones y la programación de las finanzas incluyendo el presupuesto anual de la Sociedad; b) decidir sobre planes de expansión o reducción de actividades; c) aprobar el Régimen Interno de la Sociedad; d) elegir y destituir Directores y fijarles los respectivos poderes y atribuciones; e) decidir sobre la participación de la Sociedad en otras empresas, bajo cualquier modalidad, así como sobre la constitución de nuevas empresas subsidiarias, ad-



023



ANTONIA ALVES DOS REIS

TRADUTORA PÚBLICA - TRADUCTORA PÚBLICA

TEL 450-1417

-13-

Traducción nº 8702

quisición o enajenación de cualesquiera participaciones societarias; f) decidir sobre la apertura y liquidación de filiales o sucursales de la empresa; g) decidir sobre el encaminamiento a la Asamblea General de Accionistas de propuesta sobre la reforma estatutaria, disolución o liquidación de la Sociedad, fusión, escisión o incorporación en cualquier modalidad, emisión de debentures y obligaciones y el rescate o conversión de acciones, debentures u obligaciones; h) decidir sobre contratos de préstamo de valor superior a 1.000 (mil) ORTN's (Obligaciones Reajustables del Tesoro Nacional), así como sobre la prestación de garantías en obligaciones de terceros; i) convocar la Asamblea General de acuerdo con la Ley y el Estatuto; j) decidir sobre la forma de integración del capital suscrito por los accionistas; l) decidir sobre la adquisición y enajenación de cualquier bien del activo permanente de valor superior a 500 (quinientas) ORTN's, así como sobre la constitución de gravámenes reales sobre los mismos; m) decidir sobre la participación de la Sociedad en licitaciones, subastas y toma de precios, así como la firma de contratos a ellas relativos, de valor superior a 1.000 (mil) ORTN's . CAPITULO IV- SECCION

Handwritten signature/initials

SEGUNDA - DEL DIRECTORIO - Art. 25º - El Directorio





estará compuesto por dos directores, accionistas o no, siendo uno designado como Director Financiero y otro, Director de Operaciones. Los Directores serán elegidos y destituidos en cualquier momento por el Consejo de Administración. Párrafo primero - El plazo de gestión de los Directores será de dos años, permitida la reelección. Párrafo segundo - Terminado el plazo de gestión, los Directores permanecerán en el ejercicio de los respectivos cargos hasta la elección e investidura de los nuevos Directores. Párrafo tercero. En caso de vacante o impedimento temporal de cualquier Director, le competirá al Consejo de Administración nombrar a su sustituto. Párrafo cuarto - Los Directores no podrán participar simultáneamente del Consejo de Administración, excepto si éste, por el voto de dos tercios de sus miembros, decide lo contrario. Art. 269 - Al Directorio le corresponderá ejercer las siguientes atribuciones y poderes: a) el ejercicio de todos los actos necesarios al funcionamiento regular de la Sociedad, observadas las prescripciones de la Ley y de este Estatuto; b) la representación activa y pasiva de la Sociedad ante Tribunal o fuera de él y en actos y operaciones que involucren su responsabilidad; c) fijar las metas y objetivos de la Sociedad y elaborar la planificación de la empresa,



8-024



ANTONIA ALVES DOS REIS

TRADUTORA PÚBLICA - TRADUCTORA PÚBLICA

TEL 450-1417

Traducción nº 8702

-15-

Handwritten signature/initials

la previsión de los resultados de inversiones y la programación de las finanzas, incluyendo el presupuesto anual de la Sociedad; actos y documentos éstos que deberán ser sometidos a la deliberación del Consejo de Administración de acuerdo con el artículo 249 de este Estatuto; d) celebrar contratos de préstamo, de arriendo y otros negocios jurídicos de valor no superior a 1.000 ORTN's; e) adquirir, enajenar o gravar cualesquiera bienes del activo permanente de valor no superior a 500 ORTN's; f) participar de subastas, licitaciones y toma de precios, así como firmar los contratos respectivos de valor no superior a 1.000 ORTN's; g) cumplir el reglamento interno del Directorio aprobado por el Consejo de Administración. Art. 279- Le está prohibido al Directorio: a) ejercer cualquier acto privativo de la competencia del Consejo de Administración; b) practicar actos de cualquier clase, tales como: fianza, aval o garantía de cualquier especie a favor de terceros, relativos a negocios u operaciones ajenos a la sociedad. Art. 289 - La Sociedad está facultada a constituir apoderados que serán indicados por el Directorio, debiendo ser firmado por 2 Directores el instrumento de mandato. rafo único - Los poderes deberán especificar las facultades otorgadas y, excepto de los que son par





efectos judiciales, tendrán un período limitado de validez. Art. 29º - Observadas las restricciones que constan en este Estatuto, la Sociedad sólo se obligará por la firma conjunta: a) de los dos Directores; b) de un Director y un apoderado. CAPITULO V - DE LAS ASAMBLEAS - Art. 30º - La Asamblea General de Accionistas se reunirá ordinariamente en los 4 (cuatro) primeros meses que sigan al cierre del ejercicio social y extraordinariamente, siempre que los intereses de la Sociedad lo exijan. Párrafo único: La Asamblea General será convocada, en principio, por el Consejo de Administración o también por aquellos a los que la Ley atribuya ese derecho. Art. 31º - La convocatoria para la Asamblea General será efectuada por la prensa y por el modo establecido por la ley, quedando, no obstante, asegurado a cualquier accionista que represente el 5% (cinco por 100) o más del capital social, el derecho de ser convocado por Télex o telegrama, expedidos con antelación mínima de 30 días para la primera convocatoria o de 15 días para la segunda convocatoria. Art. 32º - La Asamblea General se instalará en primera convocatoria, con la presencia de accionistas que representen como mínimo un cuarto del capital social con derecho a voto; en segunda convocatoria, se instalará con cualquier número. Art. 33º - Las Asam-

025 9

ANTONIA ALVES DOS REIS

TRADUTORA PÚBLICA - TRADUTORA PÚBLICA

TEL 450-1417

-17 -



Traducción nº 8702

bleas serán abiertas y presididas por el Presidente del Consejo de Administración, quien designará un accionista para secretariar los trabajos. Art. 34º- Las personas presentes a la Asamblea deberán probar que sus acciones están debidamente inscritas en el Libro de Registro de las Acciones nominativas en poder de la Sociedad. Párrafo único. El accionista podrá ser representado en la Asamblea General por apoderado nombrado menos de un (uno) año, que sea accionista, administrador de la Sociedad o Abogado. Art. 35º - Las deliberaciones de la Asamblea General, reservadas las excepciones previstas en Ley y en este Estatuto, serán tomadas por mayoría absoluta de votos. CAPITULO VI - QUORUM CALIFICADO- Art. 36º - Es necesaria la aprobación de accionistas que representen como mínimo, dos tercios de las acciones con derecho a voto para deliberar sobre: a) creación de acciones preferentes o aumento de clase existente sin guardar proporción con las demás, excepto si ya está previsto o autorizado por el Estatuto; b) alteraciones en las preferentes, ventajas y condiciones de rescate o amortización de una o más clases de acciones preferentes o creación de nueva clase más favorecida; c) creación de partes beneficiarias; d) alteración del dividendo obligatorio; e) cambio del objeto de la Sociedad;

Handwritten signature





incorporación de la Sociedad a otra, su fusión o escisión; g) disolución de la Sociedad o cesión del estado de liquidación; h) participación en grupo de Sociedades. CAPITULO VII - DEL CONSEJO DE VIGILANCIA - Art. 37º. La Sociedad tendrá un Consejo de Vigilancia compuesto por tres miembros efectivos y tres miembros suplentes y funcionará sólo en los ejercicios en que fuere instalado a pedido de los accionistas que representen por lo menos el 45% (cuarenta y cinco por ciento) del capital social. El pedido de instalación del Consejo de Vigilancia podrá ser formulado en cualquier Asamblea General aunque el asunto no conste en el anuncio de convocación. En esa misma Asamblea se procederá a: a) elección de los miembros del Consejo de Vigilancia y sus respectivos suplentes y a la fijación de los honorarios de los Consejeros Fiscales que ejerzan efectivamente sus funciones; b) instalación del Consejo de Vigilancia cuyo funcionamiento acabará en la primera Asamblea General Ordinaria que se realice después de la fecha de su instalación. Párrafo único: La remuneración de los miembros del Consejo de Vigilancia no podrá ser inferior, para cada miembro en ejercicio, a un décimo de la que en promedio sea atribuida a cada Director, no computada la participación en las ganancias. Art. 38º - La compe-

026
ANTONIA ALVES DOS REIS

TRADUTORA PÚBLICA - TRADUTORA PÚBLICA

TEL 450-1417

-19 -

Traducción nº 8702



tencia del Consejo de Vigilancia, así como sus poderes y atribuciones será aquellos fijados en ley.-

CAPITULO VIII - DE LOS ESTADOS FINANCIEROS- RESERVAS Y DIVIDENDOS - Art. 39º - El ejercicio social corres-

ponderá al año civil, terminándose el 31 de diciembre de cada año. Art. 40º - Al final de cada ejercicio

social el Directorio hará elaborar los estados financieros previstos por Ley, los cuales serán comproba-

dos por una Empresa de Auditoría independiente y presentados por el Consejo de Administración a la Asamblea

General para deliberación. Art. 41º - Del resultado del ejercicio serán deducidos, antes de ninguna

participación, los perjuicios acumulados y la provisión para el impuesto sobre la renta. El resultado

del ejercicio que quede remanente después de hechas estas deducciones, corresponderá a la ganancia neta.

Párrafo primero. De la ganancia neta obtenida en el ejercicio, una parte del 5 % (cinco por 100) será

aplicada, antes de cualquier destinación, a la constitución de la reserva legal hasta que ésta alcance

el 20% (veinte por 100) del capital Social. Párrafo

segundo: Los accionistas tendrán derecho a recibir y la Sociedad obligación de distribuir, en cada ejercicio,

un dividendo mínimo del 25% (veinticinco por 100) de la ganancia neta que será ajustado de acuerdo





la ley, quedando reservado el derecho de las acciones preferentes citado en el art. 99. Párrafo tercero: Siempre que no haya oposición de ningún accionista presente a la Asamblea General, ésta podrá deliberar la distribución de dividendos inferiores al mínimo obligatorio o incluso, a la retención de toda la ganancia, de acuerdo con la Ley. Párrafo cuarto. El saldo de la ganancia, después de cumplido lo dispuesto en los párrafos anteriores de este artículo, será aplicado de acuerdo con deliberación de la Asamblea General. Art. 429 - La Sociedad podrá hacer balances semestrales, correspondiéndole a la Asamblea General, por propuesta del Consejo de Administración, distribuir a los accionistas dividendos intermedios por cuenta de la ganancia obtenida en esos balances o, también, de ganancias acumuladas o de reserva de ganancias existentes en el último balance anual o semestral. CAPITULO IX - DE LA DISOLUCION, LIQUIDACION Y EXTINCION- Art. 439 - La Sociedad entrará en disolución, liquidación y extinción en los casos previstos en Ley. Párrafo único- La Asamblea General nombrará al liquidador y determinará el modo de liquidación, eligiendo también, el Consejo de Vigilancia que deberá funcionar durante el período de liquidación. CAPITULO X - ACUERDO DE ACCIONISTAS - Art.

ANTONIA ALVES DOS REIS

TRADUCTORA PÚBLICA - TRADUCTORA PÚBLICA

TEL 450-1417

-21-

027



Traducción nº 8702

44º - Los acuerdos de accionistas sobre la compraventa de acciones, preferencia para adquirirlas o ejercicio del derecho de voto, serán observados por la Sociedad siempre que sean archivados en su sede. Párrafo único: En los certificados de las acciones deberá constar anotación (registro) sobre la existencia y archivo de los acuerdos de accionistas. En seguida, todos los presentes, una vez más, reafirmaron su aprobación al Estatuto Social transcrito en la presente acta, lo que hizo que el Sr. Presidente invitara a los presentes a rellenar el boletín de suscripción de las acciones representativas del capital social. Cumplida esta formalidad, el Sr. Presidente después de examinar citado documento, aclaró que las acciones habían sido totalmente suscritas, habiendo sido realizado en el acto, en moneda corriente del país, el valor equivalente al 10% (diez por 100), es decir, el mínimo exigido por la legislación en vigor, obligándose los suscriptores a integrar el saldo del 90% (noventa por 100) en el plazo máximo de 90 (noventa) días a contar de esta fecha, también en moneda corriente. Concluida esta etapa, el Sr. Presidente recordó a los presentes que éstos deberían proceder a la elección de los miembros del Consejo de Administración, con mandato de tres años, de acuerdo

Handwritten signature





con el art. 17 del Estatuto Social, fijándoles también, su remuneración. Se comprobó, entonces, que habían sido elegidos para el citado órgano, los Drs. CLARIN-DO RIBEIRO VERSIANI, HENRIQUE LESSA DE SOUZA LIMA, MANFRED BERNHARD GUSTAV ERNST WITTENSTEIN, ANTONIO DE VICENTE DA SILVA SALGADO Y CARLOS THOMAZ GUIMARÃES LOPES, todos ya inicialmente identificados, con la remuneración anual de Cr\$ 12.000,00 (doce mil cruzeiros) para cada uno. Como se encontrasen todos ellos presentes, fueron luego declarados investidos en sus cargos. En seguida, el Sr. Presidente sugirió como medida práctica, puesto que los órganos de la administración de la Sociedad tendrían que tomar, inmediatamente, diversas providencias para su funcionamiento, que fueran elegidos desde ahora, el Presidente y el Vicepresidente del Consejo de Administración de acuerdo con lo previsto en el art. 17 Párrafo único del Estatuto Social y que este órgano, ya elegido y habiendo tomado posesión, y con todos sus miembros presentes, procediera a la elección del Directorio en conformidad con lo dispuesto en el art. 25 de referido Estatuto. Acogiendo la sugerencia presentada, decidió el Consejo de Administración indicar como su Presidente y Vicepresidente a los Sres. Henrique Lessa de Souza Lima y Manfred Bernhard Gustav

ANTONIA ALVES DOS REIS --- 028

TRADUTORA PÚBLICA - TRADUTORA PÚBLICA

TEL 450-1417

- 23 -

Traducción nº 8702



Ernst Wittenstein, respectivamente, así como elegir para Director Financiero al Dr. Moacyr Monteiro de Andrade, brasileño, casado, ingeniero civil, domiciliado y residente en la ciudad de Belo Horizonte, Estado de Minas Gerais, en la rua Profesora Iracema Pimenta, 75, portador de la cédula de identidad nº M-320.608, expedida por la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Minas Gerais, inscrito en el CPF con el nº 000.423.746-34, y para Director de Operaciones al Dr. Manfred Bernhard Gustav Ernst Wittenstein ya identificado, todos con mandato de 2 (dos) años y con la remuneración anual de Cr\$ 12.000,00 (doce mil cruzeiros) cada uno. En la elección del Sr. Manfred Bernhard Gustav Ernst Wittenstein como Director de Operaciones, el Consejo de Administración para el cual también había sido elegido, se fundó en la previsión que se contiene en el Párrafo 4º del art. 25 del Estatuto Social. Finalmente, también quedó decidido que la sociedad ahora constituida tendrá su sede en la Avenida Rio Branco nº 25 - sala 301 (parte). No habiendo nada más a tratar, el Sr. Presidente, después de congratularse con los presentes por la constitución de la CONDUTO - COMPAÑIA NACIONAL DE DUTOS, informó también que los ganos de la administración tomarían, inmediatamente

Alves





todas las providencias complementarias necesarias, incluso las relacionadas con el archivo de sus actos constitutivos en la Junta Comercial del Estado de Rio de Janeiro. Entonces, declaró, terminados los trabajos de la asamblea, cuya acta, leída y aprobada está firmada por todos los presentes. Rio de Janeiro, 4 de diciembre de 1979 - (Firmados): ANTONIO VICENTE DA SILVA SALGADO - Presidente; CARLOS THOMAZ GUIMARÃES LOPES - Secretario; SIT-SOCIEDADE DE INSTALAÇÕES TÉCNICAS S/A : AGUINALDO CALDEIRA VERSIANI; HENRIQUE LESSA DE SOUZA LIMA.- PREUSSAG DO BRASIL INDÚSTRIA E COMÉRCIO LTDA.: MANFRED BERNHARD GUSTAV ERNST WITTENSTEIN - Socio Gerente; MASA EMPREENDIMENTOS LTDA.: JOAQUIM FRANCISCO MONTEIRO DE CARVALHO; ROBERTO PROCÓPIO DE LIMA NETTO.- CLARINDO RIBEIRO VERSIANI .- HENRIQUE LESSA DE SOUZA LIMA.- MANFRED BERNHARD GUSTAV ERNST WITTENSTEIN.- ANTONIO DE VICENTE DA SILVA SALGADO.- CARLOS THOMAZ GUIMARÃES LOPES.-----

BOLETIN DE SUSCRIPCION DEL CAPITAL DE LA CONDUCTO- COMPANHIA NACIONAL DE DUTOS.-----

Nombre e Identificación del suscriptor	Nº de acciones ordinarias suscritas	Valor integrado en moneda corriente Cr\$	A integrar en moneda corriente Cr\$
--	-------------------------------------	--	-------------------------------------

SIT-SOCIEDADE DE INSTALAÇÕES TÉCNICAS S/A estabelecida en la ciudad de Belo Horizonte, MG, Av. do Contorno 10.794-C.G.C nº 17. 165.036/0001-28	2.499.480	249.948,00	2.249.532,00
--	-----------	------------	--------------

ANTONIA ALVES DOS REIS 029

TRADUCTORA PÚBLICA E INTERPRETE COMERCIAL JURADA

TEL: 460-1417



traducción nº 8702

- 25 -

PREUSSAG DO BRASIL INDÚSTRIA E COMÉRCIO LTDA, estabelecida en esta ciudad, Av. Rio Branco 25/3º Grupos A y B, CGC nº 42.587.642/0001-89	2.499.480	249.948,00	2.249.532,00
MASA EMPREENDIMENTOS LTDA., estabelecida en esta ciudad, Ladeira Nossa Senhora, 163, CGC nº 30.274.484/0001-28	990	99,00	891,00
CLARINDO RIBEIRO VERSIANI, brasileiro, casado, domiciliado y residente en esta ciudad, Av. Vieira Souto, 150/201, Cédula de Identidad 1.003.010 expedida por el Instituto Félix Pacheco, CPF nº 003.344.997-04	10	1,00	9,00
HENRIQUE LESSA DE SOUZA LIMA, brasileiro, casado, ingeniero civil, domiciliado y residente en esta ciudad, rua Joaquim Nabuco, 164 c/1, Cédula de Identidad M-251.742, expedida por la Secretaria de Segurança Pública do Estado de Minas Gerais, CPF nº 000.643.946-20	10	1,00	9,00
MANFRED BERNHARD GUSTAV ERNST WITTENSTEIN, alemán, separado legalmente, ingeniero civil, domiciliado y residente en esta ciudad, en la rua Gustavo Sampaio 732/1201, Cédula de identidad nº RG 8.604.039-RE 933.187, expedida por el DOPS del Estado de São Paulo, CPF nº 006.506.413-68	10	1,00	9,00
ANTONIO DE VICENTE DA SILVA SALGADO, portugués, casado, abogado, domiciliado y residente en esta ciudad rua Prudente de Moraes, 1179/1201, Cédula de Identidad 5.962 de la Orden de los Abogados del Brasil-Rio de Janeiro, CPF 023952.667-87	10	1,00	9,00

Handwritten signature/initials





OFICIO Recebido a firma *Alves dos Reis*
 José Vitoriano Vieira Teixeira Tabelião
 Rio de Janeiro, 01 de 09 de 1992

CARLOS THOMAZ GUIMARÃES LOPES, brasileiro, casado, advogado, domiciliado y residente en esta ciudad en la rua Pompeu Loureiro 44/402, cédula de identidad nº 2.737.161 expedida por el IFP, inscrito en el CPF con el nº 041.955.407-63

Av. Pres. Vargas, 430 22º andar
 Rio de Janeiro - RJ
 10.º de VIII N.º a 1,00 9,00

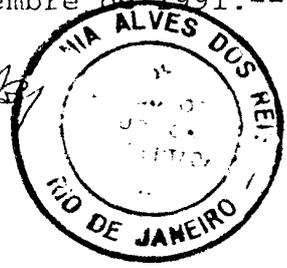
JOSE LUIZ M. PRUDENTE
 Escrevente Autorizado
 Matr. (PERJ) 66.110/1983

Constaban las firmas de todos los suscriptores.- TOTALES: Nº de Acciones Ordinarias suscritas: 5.000.000 - Valor integrado en moneda corriente Cr\$ 500.000,00 - A integrar en Moneda Corriente Cr\$ 4.500.000,00.- Rio de Janeiro, 4 de diciembre de 1979.

CERTIFICACION.- Expediente nº 114.701/79.- CERTIFICO que CONDUTO COMPANHIA NACIONAL DE DUTOS archivó en esta JUNTA con el nº 33301395 por despacho de 20 de diciembre de 1979 del 2º Grupo Asamblea General de Constitución de 4.12.79, que aprobó los Estatutos de la Sociedad Conduto- Companhia Nacional de Dutos, de lo que doy fe. JUNTA COMERCIAL DEL ESTADO DE RIO DE JANEIRO, el 20 de diciembre de 1979. Yo, JOCELINO LOPES DONASCIMENTO, escribí, cotejé y firmo. Yo, LUIZ IGREJAS, Secretario General de JUCERJA la suscribo y firmo - Luiz Igrejas.- Tasa de archivo Cr\$ 842,00.

TRADUCCION FIEL del documento que fue presentado para traducción en idioma portugués. DOY FE, sello y firmo en Rio de Janeiro, RJ, el 10 de septiembre de 1991.

Antônio Alves dos Reis





030



CONSULADO GENERAL DEL ECUADOR EN RIO DE JANEIRO



REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSULADO GENERAL EN RIO DE JANEIRO

Presentado para legalizar la traducción
 que acompaño, el peritaje Consul
General del Ecuador con el fin que
 en la traducción del original.

Legalización N.º 95/92
 Partida Arancelaria #14 d
 Valor de la Actuación US\$30.00
 Rio de Janeiro, a 04.9.1992

SYLVIA WACHSNER
Cónsul General del Ecuador

Wachsner

Per-



T I F I C O : Que de conformidad con la facultad
 prevista en el Artículo Primero, del Decreto número dos
 mil trescientos ochenta y seis publicado en el
 Registro Oficial número quinientos sesenta y cuatro de
 doce de Abril de mil novecientos setenta y ocho que
 amplió el artículo diez y ocho de la Ley Notarial los
 documentos que anteceden son iguales a los originales
 que me fueron presentados en catorce fojas útiles y se
 refieren al ACTA DE CONSTITUCION de la compañía CONDUTO,
 COMPANHIA NACIONAL DE DUTOS. Para cumplir con las
 disposiciones arriba indicadas guardo en mi protocolo
 copias auténticas de dichos documentos. Quito, a
 primero de octubre de mil novecientos noventa y dos.
 Firmado. Doctora Ximena Moreno de Solines. NOTARIA
 SEGUNDA DEL CANTON QUITO .

RAZON DE PROTOCOLIZACION: A petición de la doctora Celia
 Terán de Burbano protocolizo en el registro de
 Escrituras Públicas del presente año en quince fojas
 útiles los documentos que anteceden. Quito a primero
 de octubre de mil novecientos noventa y dos. Firmado.
 Doctora Ximena Moreno de Solines. NOTARIA SEGUNDA DEL
 CANTON QUITO .

Se protocolizó



Ximena Moreno de Solines
NOTARIA 2a.

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

ante mí, y en fe de ello confiero esta

T E R C E R A

COPIA, firmada y sellada en Quito a primero de octubre
de mil novecientos noventa y dos.

Ximena Moreno de Solines

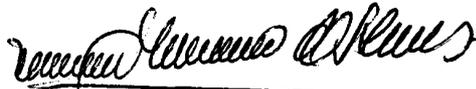
Doctora Ximena Moreno de Solines

NOTARIA SEGUNDA



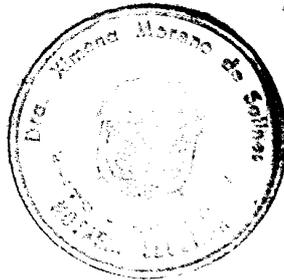
Ra...

ZON: Cumpliendo lo ordenado por el señor Superintendente de Compañías Interino, en su Resolución numero 92.1.1.1.1647 de fecha 22 de octubre de 1992, tomé nota del permiso para operar en el Ecuador constante en dicha Resolución de la Compañía "CONDUTO-COMPANHIA NACIONAL DE DUTOS" al margen de la matriz de la protocolización del Acta de Constitución protocolizado ante mi el primero de octubre de 1992. Quito, a veinte y seis de octubre de mil novecientos noventa y dos.

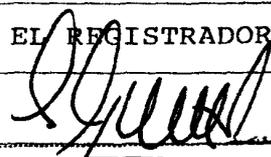


Dra. Ximena Moreno de Solines

NOTARIA SEGUNDA



1 ta fecha queda inscrito el presente Documento y la Resolución
 2 número mil seiscientos cuarenta y siete, del señor Superinten-
 3 dente de compañías, Interino, de 22 de octubre de 1992, bajo
 4 el número 2192 del Registro Mercantil, tomo 123.- Quedan ar-
 5 chivadas las segundas copias certificadas de las Protocoliza-
 6 ciones de 1º y 15 de octubre de 1992, efectuadas en la Nota-
 7 ría Segunda, a cargo de la Dra. Ximena Moreno de Solines, re-
 8 ferentes a la concesión de permiso para operar en el Ecuador
 9 de la compañía extranjera "CONDUTO-COMPANHIA NACIONAL DE DUC
 10 TOS".- Se dá así cumplimiento a lo dispuesto en el Art. Cuar-
 11 to de la citada Resolución, de conformidad a lo establecido
 12 en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Re-
 13 gistro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó
 14 en el Repertorio bajo el número 20934.- Quito, a seis de no-
 15 viembre de mil novecientos noventa y dos.- EL REGISTRADOR.-

16 
 17 Dr. Guisano García Banderas
 18 REGISTRADOR DEL REGISTRO MERCANTIL



ANTONIA ALVES DOS REIS

TRADUCTORA PÚBLICA E INTÉRPRETE COMERCIAL JURADA

TEL.: 358-4409

031



La que suscribe, Traductora Pública e Intérprete Comercial Jurada de la ciudad de Rio de Janeiro, Capital del Estado de Rio de Janeiro, República Federativa del Brasil, registrada en la Junta Comercial del Estado de Rio de Janeiro bajo el nº 35, certifica que le ha sido sometido un documento extendido en idioma PORTUGUÉS, para su traducción al ESPAÑOL, lo que hace a continuación.

TRADUCCIÓN Nº 9530

CONDUTO - COMPANHIA NACIONAL DE DUTOS.- C.G.C./MF (Registro General de Contribuyentes/ Ministerio de Hacienda) nº 30.509.814/0001-17.--- ACTA DE LAS ASAMBLEAS

GENERALES ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA CELEBRADAS ACUMULATIVAMENTE EL DIA 12 DE MAYO DE 1992.-----

FECHA Y HORARIO: El día 12 de mayo de 1992 a las 10.30

horas.- LUGAR: En la oficina de la compañía en la Rodovia Washington Luiz nº 4.099, en el Municipio de

Duque de Caxias.- QUORUM: Accionistas representando

la totalidad del capital social.- CONVOCACION: Aviso

de convocación publicado en el Diario Oficial de Rio de Janeiro y en el Jornal do Comércio, los días 9, 10

y 13 y 9, 10 y 11 del mes de abril, respectivamente.-

MESA: Henrique Lessa de Souza Lima, Presidente; Antonio

de Vicente da Silva Salgado, Secretario.- PU-

BLICACIONES: Balance y Estados Financieros relativos

al ejercicio social terminado el 31.12.1991, publicados

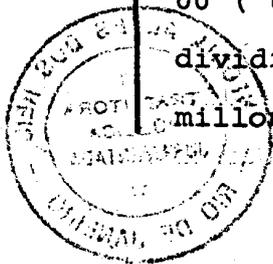
en el Diario Oficial del Estado de Rio de Janeiro.



Handwritten signature/initials



y en el Jornal do Comércio el día 31 de marzo.- DELIBERACIONES: Los accionistas, por unanimidad y con las abstenciones legales, tomaron las siguientes deliberaciones: 1) ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA: a) Aprobaron el balance y los estados financieros de la compañía debidamente examinadas por auditor y relativas al ejercicio social terminado el 31.12.1991; b) Mantuvieron, para el ejercicio de 1992, la misma empresa de auditores independientes, o sea, la Price Waterhouse; c) Aprobaron la corrección monetaria del capital social por valor total de Cr\$ 3.323.208.000,00 (tres mil trescientos veintitrés millones, doscientos ocho mil cruzeiros); d) Aprobaron el aumento del capital social para Cr\$ 3.606.000.000,00 (tres mil seiscientos seis millones de cruzeiros) mediante capitalización de parte de la reserva de corrección monetaria por el valor de Cr\$ 3.300.000.000,00, mantenido como reserva el valor de Cr\$ 23.208.000,00, pasando el artículo 5º del Estatuto Social a entrar en vigor con la siguiente redacción, incluso, para reflejar el nuevo número de acciones: "Artículo 5º - El Capital Social debidamente integrado, es de Cr\$ 3.606.000.000,00 (tres mil seiscientos seis millones de cruzeiros) dividido en 3.306.000.000 (tres mil trescientos seis millones) de acciones de valor nominal de Cr\$ 1,00





ANTONIA ALVES DOS REIS

TRADUCTORA PÚBLICA E INTÉRPRETE COMERCIAL JURADA

TEL.: 460-1417

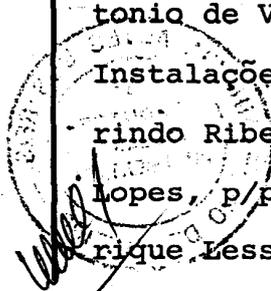
Traducción nº 9530

- 3 -



(un cruzeiro) cada una, siendo 1.202.000.000 (mil
doscientos dos millones) ordinarias y 2.404.000.000
(dos mil cuatrocientos cuatro millones) preferentes."

2) ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA: Los accionistas por unanimidad, autorizaron al Directorio, en cualquier hora, en la forma a ser establecida por el Consejo de Administración, a prestar garantías reales o de fideyusión en operaciones de crédito mútuo, arrendamiento de bienes, deudas, prestación de avales y otros; 3) ASUNTOS DIVERSOS : A la terminación de las Asambleas les fue entregado a los señores accionistas de la compañía, por el representante de la PREUSSAG DO BRASIL INDUSTRIA E COMERCIO LTDA., dictamen sobre la situación administrativa y financiera de la CONDUTO a 31.3.92.- DOCUMENTOS ARCHIVADOS EN LA COMPAÑIA: Los citados en la presente Acta.- FIRMAS: Henrique Lessa de Souza Lima, Presidente; Antonio de Vicente da Silva Salgado, Secretario - Preussag do Brasil Industria e Comercio Ltda., Antonio de Vicente da Silva Salgado; MASA Empreendimentos Ltda. p/p Antonio de Vicente da Silva Salgado; SIT- Sociedade de Instalações Técnicas S.A., Jair Ferreira Macedo; Clarindo Ribeiro de Versiani; Carlos Thomaz Guimarães Lopes, p/p Antonio de Vicente da Silva Salgado; Henrique Lessa de Souza Lima; Ernest Friedrich Wilhelm





Heinrich Tegetmeier; Antonio de Vicente da Silva Salgado.---- La presente es redactada en forma de sumario de los hechos ocurridos, siendo copia fiel extraída del original.-- Rio de Janeiro, 12 de mayo de 1992.- (firmado) Antonio de Vicente da Silva Salgado - Secretario.-----

A la vuelta estaba estampado mecánicamente el sello de JUCERJA - REG. Nº 213042 - 29 de junio de 1992.- Había otro sello de JUNTA COMERCIAL DEL ESTADO DE RIO DE JANEIRO.- CERTIFICACION - Certifico que este documento fue archivado con el número y fecha estampados mecánicamente - (firmado) Aziz Ahmed - Secretario General de JUCERJA - Mat.153.7.-----

Junta Comercial del Estado de Rio de Janeiro - Programas de Modernización Administrativa - PMA - 43528/92.-----

TRADUCCION FIEL del documento que me ha sido presentado en idioma Portugués (en fotocopia autenticada). DOY FE, sello y firmo en Rio de Janeiro, RJ, el 25 de agosto de 1992.-----

3.º OFICIO

Reconoce a firma *Antonio Alves*
Alves en Mui

de Vitoriano Vieira Teófilo
Tabellão
R. Pres. Vargas, 488
22º andar
Cidade de Rio de Janeiro
Rio de Janeiro - RJ
Tabellão VIII, N.º 2

Rio de Janeiro, 27 de 08 de 1992 *Antonio Alves*
Em Teste da verdade



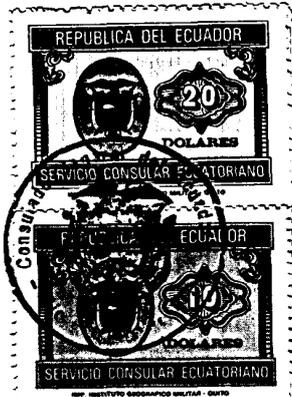
JOSÉ LUIZ M. PRUDENTE
Escrivente Autorizado
Mat. IPEP.1 06/1988



3 036



CONSULADO GENERAL DEL ECUADOR EN RIO DE JANEIRO



REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSULADO GENERAL EN RIO DE JANEIRO

Presentada para legalizar la traducción
 que antecede, el suscrito Cónsul
General del Ecuador certifica que
 es fiel traducción del original.

Legalización N. 97/92
 Partida Arancelaria #14.2
 Valor de la Aprobación US\$ 30.00
 Rio de Janeiro, a 04.9.1992

SYLVIA WACHSNER
Cónsul General del Ecuador

Wachsner

Cor-



o. Ximena
oreno de
Solines
OTARIA 2a.

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

T I F I C O : Que de conformidad con la facultad
prevista en el Artículo Primero, del Decreto número
mil trescientos ochenta y seis publicado en el
Registro Oficial número quinientos sesenta y cuatro de
doce de Abril de mil novecientos setenta y ocho que
amplió el artículo diez y ocho de la Ley Notarial los
documentos que anteceden son iguales a los originales
que me fueron presentados en tres fojas útiles y se
refieren a la ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE LA COMPAÑIA
CONDUTO- COMPANHIA NACIONAL DE DUTOS. Para cumplir con
las disposiciones arriba indicadas guardo en mi
protocolo copias auténticas de dichos documentos.
Quito, a primero de octubre de mil novecientos noventa
y dos. Firmado. Doctora Ximena Moreno de Solines.
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO .

RAZON DE PROTOCOLIZACION: A petición de la doctora Celia
Terán de Burbano protocolizo en el registro de
Escrituras Públicas del presente año en cuatro fojas
útiles los documentos que anteceden. Quito a primero
de octubre de mil novecientos noventa y dos. Firmado.
Doctora Ximena Moreno de Solines. NOTARIA SEGUNDA DEL
CANTON QUITO .

[Handwritten signature]

Se protocolizó

ante mí, y en fe de ello confiero esta

TERCERA

- 1
- 2
- 3
- 4
- 5
- 6
- 7
- 8
- 9
- 10
- 11
- 12
- 13
- 14
- 15
- 16
- 17
- 18
- 19
- 20
- 21
- 22
- 23
- 24
- 25
- 26
- 27
- 28

COPIA, firmada y sellada en Quito a primero de octubre de mil novecientos noventa y dos.

Ximena Moreno de Solines

Doctora Ximena Moreno de Solines

NOTARIA SEGUNDA



Ra...

ZON: Cumpliendo lo ordenado por el señor Superintendente de Compañías Interino, en su Resolución numero 92.1.1.1.1647 de fecha 22 de octubre de 1992, tomé nota del permiso para operar en el Ecuador constante en dicha Resolución de la Compañía "CONDUTO-COMPANHIA NACIONAL DE DUTOS" al margen de la matriz de la protocolización de la Asamblea General Ordinaria protocolizada ante mi el primero de octubre de 1992. Quito, a veinte y seis de octubre de mil novecientos noventa y dos.



~~Drá. Ximena Moreno de Solines~~

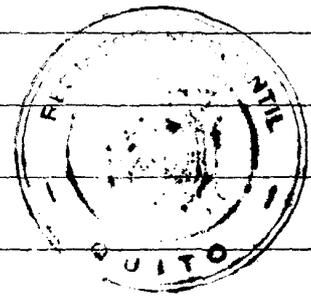
NOTARIA SEGUNDA



1 ta fecha queda inscrito el presente Documento y la Resolución
 2 número mil seiscientos cuarenta y siete, del señor Superinten-
 3 dente de compañías, Interino, de 22 de octubre de 1992, bajo
 4 el número 2192 del Registro Mercantil, tomo 123.- Quedan ar-
 5 chivadas las segundas copias certificadas de las Protocoliza-
 6 ciones de 1º y 15 de octubre de 1992, efectuadas en la Nota-
 7 ría Segunda, a cargo de la Dra. Ximena Moreno de Solines, re-
 8 ferentes a la concesión de permiso para operar en el Ecuador
 9 de la compañía extranjera "CONDUTO-COMPANHIA NACIONAL DE DUC-
 10 TOS".- Se dá así cumplimiento a lo dispuesto en el Art. Cuar-
 11 to de la citada Resolución, de conformidad a lo establecido
 12 en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Re-
 13 gistro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó
 14 en el Repertorio bajo el número 20934.- Quito, a seis de no-
 15 viembre de mil novecientos noventa y dos.- EL REGISTRADOR.-

[Handwritten signature]

Dr. Gustavo García Bandoras
 REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO



18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

ANTONIA ALVES DOS REIS

TRADUCTORA PÚBLICA E INTÉRPRETE COMERCIAL JURADA

TEL.: 450-1417

1-040



La que suscribe, Traductora Pública e Intérprete Comercial Jurada de la ciudad de Rio de Janeiro, Capital del Estado de Rio de Janeiro, República Federativa del Brasil, registrada en la Junta Comercial del Estado de Rio de Janeiro bajo el nº 35, certifica que le ha sido sometido un documento extendido en idioma PORTUGUES, para su traducción al ESPAÑOL, lo que hace a continuación.

TRADUCCION Nº 9531

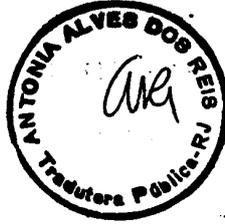
ACTA DE REUNION DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION DE LA CONDUTO - COMPANHIA NACIONAL DE DUTOS.-----

Fecha y Horario: Veinte de julio de mil novecientos noventa y dos, a las 10:00 horas.- Lugar: En la sede social de la Compañía, Rodovia Washington Luiz, número 4099, municipio de Duque de Caxias, Estado de Rio de Janeiro.- Quorum: Presentes en su totalidad todos los miembros del Consejo de Administración, es decir: Srs. Henrique Lessa de Souza Lima, Antonio de Vicente da Silva Salgado, Clarindo Ribeiro Versiani, Carlos Thomaz Guimarães Lopes y Ernst Friedrich Wilhelm Heinrich Tegtmeier representado por poder por el Sr. Georg Thomaz Erhart, Director Presidente de la Compañía.-

Orden del Día: Apertura de una Sucursal de CONDUTO - COMPANHIA NACIONAL DE DUTOS, en la ciudad de Quito, Ecuador.- Determinación del monto del Capital para la apertura da la Sucursal y designación de sus representantes.



Handwritten signature or initials.



...antes en aquel país.- Deliberación: Observado el Orden del Día y en virtud de la prestación de servicios relativos a la construcción de conductos a ser realizados en Ecuador y de acuerdo con lo que dispone el Artículo 2º del Estatuto Social de la Compañía, el Consejo de Administración decidió por unanimidad: 1) - Aprobación para la apertura de una sucursal de Conducto en la ciudad de Quito, país Ecuador, establecida en la Avenida Amazonas nº 3623, Edificio Xerox, 5º piso; 2) - El monto del capital para registro de la Sucursal será de SU -50.000.000,00 (cincuenta millones de Sucres) cumpliendo a tal efecto, lo que determina la legislación ecuatoriana; 3) El Directorio de la Compañía nombrará apoderado (s) debidamente habilitados, para representarlos en Ecuador, con poderes para ejercer todos los actos necesarios al fiel cumplimiento del mandato.----- Firmas: Srs. Henrique Lessa de Souza Lima, Clarindo Ribeiro Versiani, Carlos Thomaz Guimarães Lopes y Ernst Friedrich Wilhelm Tegtmeier, representado por poder por el Dr. Georg Thomas Erhart.-Duque de Caxias, 20 de julio de 1992.-

Estaban las firmas de: Henrique Lessa de Souza Lima; Clarindo Ribeiro Versiani; Antonio de Vicente da Silva Salgado; Carlos Thomaz Guimarães Lopes; Ernst Frie-





Traducción nº 9531

ANTONIA ALVES DOS REIS
TRADUCTORA PÚBLICA E INTÉRPRETE COMERCIAL JURADA
TEL.: 450-1417

- 3 -

2041



drich Wilhelm Heinrich Tegtmeir , p/p Georg Thomas Erhart.-----

TRADUCCION FIEL del documento que me fue presentado en idioma Portugués. DOY FE; sello y firma en Rio Janeiro, 25 de agosto de 1992.

Antonia Alves dos Reis



3.º OFICIO

Reconoce a firma *Antonia Alves dos Reis*

Lata Vitoriano Vieira Teixeira
Tabelião

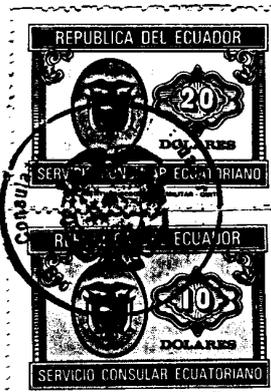
Rio de Janeiro, 04 de 9 de 1992

Av. Pres. Vargas, 435
22.º andar

Em test. da verdade

Escritório de Rio de Janeiro
Rio de Janeiro - RJ
Tabela VIII N.º 3

JOSE LUIZ M. BRUNHEI
Escritor autorizado
Mat. I.P.F.R.J. DE 1985



REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSULADO GENERAL EN RIO DE JANEIRO
Presentado para legalizar la traducción que antecede, el suscrito *Cónsul General* del Ecuador certifica que es fiel traducción del original.
Legalización N.º 98192
Partida Arancelaria #14.0
Valor de la Actuación US\$20.00
Rio de Janeiro, a 04.9.1992

SYLVIA WACHSNER
Cónsul General del Ecuador

Wachsner

Con-



T I F I C O : Que de conformidad con la facultado
 1 prevista en el Artículo Primero, del Decreto número dos
 2 mil trescientos ochenta y seis publicado en el
 3 Registro Oficial número quinientos sesenta y cuatro de
 4 doce de Abril de mil novecientos setenta y ocho que
 5 amplió el artículo diez y ocho de la Ley Notarial los
 6 documentos que anteceden son iguales a los originales
 7 que me fueron presentados en dos fojas útiles y se
 8 refieren al ACTA DE REUNION DEL CONSEJO DE
 9 ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA CONDUTO- COMPANHIA
 10 NACIONAL DE DUTOS. Para cumplir con las disposiciones
 11 arriba indicadas guardo en mi protocolo copias
 12 auténticas de dichos documentos. Quito, a primero de
 13 octubre de mil novecientos noventa y dos. Firmado.
 14 Doctora Ximena Moreno de Solines. NOTARIA SEGUNDA DEL
 15 CANTON QUITO .

16
 17
 18
 19 RAZON DE PROTOCOLIZACION: A petición de la doctora Celia
 20 Terán de Burbano protocolizo en el registro de
 21 Escrituras Públicas del presente año en tres fojas
 22 útiles los documentos que anteceden. Quito a primero
 23 de octubre de mil novecientos noventa y dos. Firmado.
 24 Doctora Ximena Moreno de Solines. NOTARIA SEGUNDA DEL
 25 CANTON QUITO .

26
 27
 28 Se protocolizó



ro. Ximena
 Moreno de
 Solines
 OTARIA 2o.

ante mí, y en fe de ello confiero esta

TERCERA

COPIA, firmada y sellada en Quito a primero de octubre
de mil novecientos noventa y dos.

Ximena Moreno de Solines

Doctora Ximena Moreno de Solines

NOTARIA SEGUNDA



Re...

ZON: Cumpliendo lo ordenado por el señor Superintendente de Compañías Interino, en su Resolución numero 92.1.1.1.1647 de fecha 22 de octubre de 1992, tomé nota del permiso para operar en el Ecuador constante en dicha Resolución de la Compañía "CONDUTO-COMPANHIA NACIONAL DE DUTOS" al margen de la matriz de la protocolización del Acta de Reunion del Consejo de Administracion protocolizado ante mi el primero de octubre de 1992. Quito, a veinte y seis de octubre de mil novecientos noventa y dos.



Dra. Ximena Moreno de Solines

NOTARIA SEGUNDA



1 ta fecha queda inscrito el presente Documento y la Resolución
 2 número mil seiscientos cuarenta y siete, del señor Superinten-
 3 dente de compañías, Interino, de 22 de octubre de 1992, bajo
 4 el número 2192 del Registro Mercantil, tomo 123.- Quedan ar-
 5 chivadas las segundas copias certificadas de las Protocoliza-
 6 ciones de 1º y 15 de octubre de 1992, efectuadas en la Nota-
 7 ría Segunda, a cargo de la Dra. Ximena Moreno de Solines, re-
 8 ferentes a la concesión de permiso para operar en el Ecuador
 9 de la compañía extranjera "CONDUTO-COMPANHIA NACIONAL DE DUC-
 10 TOS".- Se dá así cumplimiento a lo dispuesto en el Art. Cuar-
 11 to de la citada Resolución, de conformidad a lo establecido
 12 en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Re-
 13 gistro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó
 14 en el Repertorio bajo el número 20934.- Quito, a seis de no-
 15 viembre de mil novecientos noventa y dos.- EL REGISTRADOR.-

[Handwritten Signature]

Dr. Gustavo García Zambrano
 REGISTRADOR DEL MERCANTIL DE QUITO



1-044



CONSULADO GENERAL DEL ECUADOR EN RIO DE JANEIRO

CERTIFICADO DE EXISTENCIA, CONSTITUCION O SUPERVIVENCIA DE COMPAÑIAS

No.2/92

La suscrita, Sylvia Wachsner, Cōnsul General del Ecuador en Rio de Janeiro, Repūblica del Brasil, a peticiōn del interesado y en --- cumplimiento a lo dispuesto en la LEY DE COMPAÑIAS Y RESOLUCIONES DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS, extiende el presente CERTIFICADO

NOMBRE O RAZON SOCIAL DE LA COMPAÑIA: CONDUTO-COMPANIA NACIONAL DE-- DUTOS

DOMICILIO LEGAL DE LA COMPAÑIA: Rodovīa Washington Luiz, 4099, Muni- cipio de Duque de Caxias, Estado de Rio de Janeiro, Brasil.

FECHA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA: 20 de diciembre de 1979.

NUMERO Y FECHA DEL REGISTRO DE LA COMPAÑIA: Junta Comercial del Es- tado de Rīo de Janeiro, registro nūmero 33301395

ACTIVIDAD QUE REALIZA: prestaciōn de servicios y entrega de materia- les relacionados con el montaje y la construcciōn de ductos, oleoductos, gasoductos, acueductos, y otras tuberīas en general, incluso todos los trabajos de movimiento de tierras, construcciōn civil y protecciōn catō- dica correlativa, ejecucciōn de travesīas de rīos y carreteras, ejecu- cion del rebajamiento de la lāmina de agua e infraestructura relacionada con el montaje y construcciōn de ductos, asī como la planificaciōn y obras de ingenierīa civil.

DOCUMENTOS PROBATORIOS PRESENTADOS: Acta de constituciōn de la compaņīa, estatutos de la compaņīa, nombramiento del representante en Ecuador, acta del directorio autorizando la abertura de una sucursal en la ciudad de --- Quito, y asignaciōn de un capital para esa sucursal, copia de los estatutos determinando la posibilidad de abrir sucursales en el exterior.-----

[Handwritten signature]



2-045



CONSULADO GENERAL DEL ECUADOR EN RIO DE JANEIRO

Página No.2 CERTIFICADO DE EXISTENCIA DE COMPAÑIA No.2/92

En virtud de haber comprobado debidamente estos hechos por los documentos antes señalados, la suscrita CERTIFICA, que la compañía CONDUTO--- COMPAÑIA NACIONAL DE DUTOS, está autorizada, de conformidad con sus estatutos de abrir sucursales y efectuar negocios en el exterior.- También que la compañía en referencia se encuentra a la fecha operando en el país y sus actividades son conformes con el objeto social.-----

Para constancia se firma la presente en la ciudad de Rio de Janeiro,- República del Brasil, a los veinte y dos días del mes de septiembre de un mil novecientos y noventa y dos.-----

Arancel Consular: 16-A

Derechos Consulares: US\$400.00 (CUATROCIENTOS DOLARES NORTEAMERICANOS)



[Handwritten signature]
SYLVIA WACHSNER
Cónsul General del Ecuador

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



T I F I C O : Que de conformidad con la facultad

1 prevista en el Artículo Primero, del Decreto número
 2 mil trescientos ochenta y seis publicado en el
 3 Registro Oficial número quinientos sesenta y cuatro de
 4 doce de Abril de mil novecientos setenta y ocho que
 5 amplió el artículo diez y ocho de la Ley Notarial los
 6 documentos que anteceden son iguales a los originales
 7 que me fueron presentados en dos fojas útiles y se
 8 refieren al CERTIFICADO DE EXISTENCIA LEGAL DE LA
 9 COMPAÑIA CONDUTO- COMPANHIA NACIONAL DE DUTOS. Para
 10 cumplir con las disposiciones arriba indicadas guardo en
 11 mi protocolo copias auténticas de dichos documentos.
 12 Quito, a primero de octubre de mil novecientos noventa
 13 y dos. Firmado. Doctora Ximena Moreno de Solines.
 14 NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO .

15
 16
 17
 18 RAZON DE PROTOCOLIZACION: A petición de la doctora Celia
 19 Terán de Burbano protocolizo en el registro de
 20 Escrituras Públicas del presente año en tres fojas
 21 útiles los documentos que anteceden. Quito a primero
 22 de octubre de mil novecientos noventa y dos. Firmado.
 23 Doctora Ximena Moreno de Solines. NOTARIA SEGUNDA DEL
 24 CANTON QUITO .

Se protocolizó



a. Ximena Moreno de Solines
NOTARIA 2a.

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

ante mí, y en fe de ello confiero esta

TERCERA

- 1
- 2
- 3
- 4
- 5
- 6
- 7
- 8
- 9
- 10
- 11
- 12
- 13
- 14
- 15
- 16
- 17
- 18
- 19
- 20
- 21
- 22
- 23
- 24
- 25
- 26
- 27
- 28

COPIA, firmada y sellada en Quito a primero de octubre de mil novecientos noventa y dos.

Ximena Moreno de Solines

Doctora Ximena Moreno de Solines

NOTARIA SEGUNDA



Ra...

ZON: Cumpliendo lo ordenado por el señor Superintendente de Compañías Interino, en su Resolucion numero 92.1.1.1.1647 de fecha 22 de octubre de 1992, tomé nota del permiso para operar en el Ecuador constante en dicha Resolucion de la Compañia "CONDUTO-COMPANHIA NACIONAL DE DUTOS" al margen de la matriz de la protocolizacion del Certificado de Existencia Legal protocolizado ante mi el primero de octubre de 1992. Quito, a veinte y seis de octubre de mil novecientos noventa y dos.

Ximena Moreno de Solines

Dra. ~~Ximena Moreno de Solines~~

NOTARIA SEGUNDA



1 ta fecha queda inscrito el presente Documento y la Resolución
 2 número mil seiscientos cuarenta y siete, del señor Superinten-
 3 dente de compañías, Interino, de 22 de octubre de 1992, bajo
 4 el número 2192 del Registro Mercantil, tomo 123.- Quedan ar-
 5 chivadas las segundas copias certificadas de las Protocoliza-
 6 ciones de 1º y 15 de octubre de 1992, efectuadas en la Nota-
 7 ría Segunda, a cargo de la Dra. Ximena Moreno de Solines, re-
 8 ferentes a la concesión de permiso para operar en el Ecuador
 9 de la compañía extranjera "CONDUTO-COMPANHIA NACIONAL DE DUC
 10 TOS".- Se dá así cumplimiento a lo dispuesto en el Art. Cuar-
 11 to de la citada Resolución, de conformidad a lo establecido
 12 en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Re-
 13 gistro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó
 14 en el Repertorio bajo el número 20934.- Quito, a seis de no-
 15 viembre de mil novecientos noventa y dos.- EL REGISTRADOR.-

[Handwritten signature]

Dr. Gustavo García Renterías
 REGISTRADOR MERCANTIL DEL ECUADOR QUITO





CERTIFICAMOS

Que hemos recibido de: Quito, octubre 01 de 1992

CONDUTO COMPANHIA NACIONAL DE DUTOS S/.50.000.000,00

Valores que quedan en depósito en la cuenta de integración de capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará:

CONDUTO COMPANHIA NACIONAL DE DUTOS

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la nueva compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: estatutos y nombramientos debidamente inscritos y un certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución ha quedado debidamente concluido.

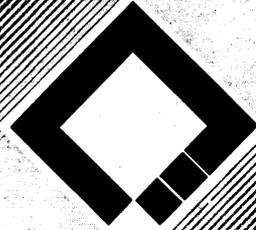
En caso de que no llegare a hacerse la constitución de la compañía y desistieren de ese propósito, las personas que han recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el presente certificado original y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.

Muy atentamente

BANCO POPULAR

HELENE ROSALES
FIRMA AUTORIZADA

Firma Autorizada



Banco Popular

10/01/92

10

CERTIFICO:- Que de conformidad con la facultad prevista en el Artículo Primero, del Decreto número dos mil trescientos ochenta y seis publicado en el Registro Oficial número quinientos sesenta y cuatro de doce de Abril de mil novecientos setenta y ocho que amplió el artículo diez y ocho de la Ley Notarial el documento que antecede es igual a su original que me fue presentado en una foja útil y en esta fecha y que se refiere al **CERTIFICADO DE CUENTA DE INTEGRACION QUE OTORGA BANCO POPULAR A FAVOR DE CONDUCTO COMPANHIA NACIONAL DE DUCTOS.** Para cumplir con las disposiciones arriba indicadas, guardo en mi protocolo copia auténtica de dicho documento. Quito, a quince de Octubre de mil novecientos noventa y dos. - firmado) **DRA. XIMENA MORENO DE SOLINES.- NOTARIA SEGUNDA.**

RAZON DE PROTOCOLIZACION. - A petición de la doctora María Elena Barriga de Corral, protocolizo en mi Registro de Escrituras Públicas del año en curso, en una foja útil y en esta fecha, el documento que antecede. Quito, a quince de Octubre de mil novecientos noventa y dos.

Se protocolizó ante mí y en fe de ello confiero esta **SEGUNDA COPIA,** firmada y sellada en Quito, a quince de Octubre de mil novecientos noventa y dos.



DRA. XIMENA MORENO DE SOLINES
NOTARIA SEGUNDA

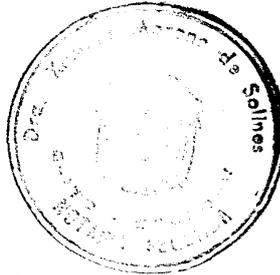


ZON: Cumpliendo lo ordenado por el señor Superintendente de Compañías Interino, en su Resolución numero 92.1.1.1.1647 de fecha 22 de octubre de 1992, tomé nota del permiso para operar en el Ecuador constante en dicha Resolución de la Compañía "CONDUTO-COMPANHIA NACIONAL DE DUTOS" al margen de la matriz de la protocolización del Certificado de Deposito del Banco Popular protocolizado ante mi el 15 de octubre de 1992. Quito, a veinte y seis de octubre de mil novecientos noventa y dos.



Dra. Ximena Moreno de Solines

NOTARIA SEGUNDA



051



CERTIFICAMOS

Que hemos recibido de: Quito, octubre 01 de 1992

CONDUTO COMPANHIA NACIONAL DE DUTOS S/.50.000.000,00

Valores que quedan en depósito en la cuenta de Integración de capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará:

CONDUTO COMPANHIA NACIONAL DE DUTOS

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la nueva compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: estatutos y nombramientos debidamente inscritos y un certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución ha quedado debidamente concluido.

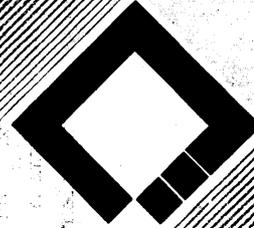
En caso de que no llegare a hacerse la constitución de la compañía y desistieren de ese propósito, las personas que han recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el presente certificado original y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.

Muy atentamente

BANCO POPULAR

[Firma Autorizada]
FIRMA AUTORIZADA

Firma Autorizada



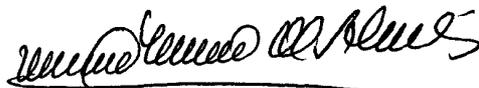
Banco Popular

[Handwritten signature]

CERTIFICO:- Que de conformidad con la facultad prevista en el Artículo Primero, del Decreto número dos mil trescientos ochenta y seis publicado en el Registro Oficial número quinientos sesenta y cuatro de doce de Abril de mil novecientos setenta y ocho que amplió el artículo diez y ocho de la Ley Notarial el documento que antecede es igual a su original que me fue presentado en una foja útil y en esta fecha y que se refiere al CERTIFICADO DE CUENTA DE INTEGRACION QUE OTORGA BANCO POPULAR A FAVOR DE CONDUCTO COMPANHIA NACIONAL DE DUCTOS. Para cumplir con las disposiciones arriba indicadas, guardo en mi protocolo copia auténtica de dicho documento. Quito, a quince de Octubre de mil novecientos noventa y dos. - firmado) DRA. XIMENA MORENO DE SOLINES.- NOTARIA SEGUNDA.

RAZON DE PROTOCOLIZACION. - A petición de la doctora María Elena Barriga de Corral, protocolizo en mi Registro de Escrituras Públicas del año en curso, en una foja útil y en esta fecha, el documento que antecede. Quito, a quince de Octubre de mil novecientos noventa y dos.

Se protocolizó ante mí y en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA, firmada y sellada en Quito, a quince de Octubre de mil novecientos noventa y dos.



DRA. XIMENA MORENO DE SOLINES
NOTARIA SEGUNDA

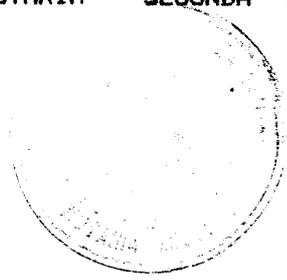


ZON: Cumpliendo lo ordenado por el señor Superintendente de Compañías Interino, en su Resolución numero 92.1.1.1.1647 de fecha 22 de octubre de 1992, tomé nota del permiso para operar en el Ecuador constante en dicha Resolución de la Compañía "CONDUTO-COMPANHIA NACIONAL DE DUTOS" al margen de la matriz de la protocolización del Certificado de Deposito del Banco Popular protocolizado ante mi el 15 de octubre de 1992. Quito, a veinte y seis de octubre de mil novecientos noventa y dos.

Ximena Moreno de Solines

Dra. Ximena Moreno de Solines

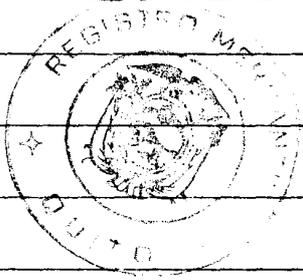
NOTARIA SEGUNDA



1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

ta fecha queda inscrito el presente Documento y la Resolución número mil seiscientos cuarenta y siete, del señor Superintendente de compañías, Interino, de 22 de octubre de 1992, bajo el número 2192 del Registro Mercantil, tomo 123.- Quedan archivadas las segundas copias certificadas de las Protocolizaciones de 1º y 15 de octubre de 1992, efectuadas en la Notaría Segunda, a cargo de la Dra. Ximena Moreno de Solines, referentes a la concesión de permiso para operar en el Ecuador de la compañía extranjera "CONDUTO-COMPANHIA NACIONAL DE DUCTOS".- Se dá así cumplimiento a lo dispuesto en el Art. Cuarto de la citada Resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 20934.- Quito, a seis de noviembre de mil novecientos noventa y dos.- EL REGISTRADOR.-

Dr. Gustavo García Banderas
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO





054

**CONSULADO GENERAL DEL ECUADOR EN RIO DE JANEIRO**

**TOMO NUMERO SEIS
PODER GENERAL NUMERO TRES
PAGINAS NUMERO SETENTA Y SIETE Y SETENTA Y OCHO**

"En la ciudad de Rio de Janeiro, República del Brasil, a los onze días del mes de septiembre de un mil novecientos y noventa y dos, ante mí, Sylvia--- Wachsner, Cónsul General del Ecuador en esta ciudad, comparecen los señores George Thomas Erhart, de nacionalidad alemana, de profesión ingeniero, domiciliado en la ciudad de Rio de Janeiro, en la calle Souza Lima 338, departamento 701, portador de la cédula de identidad número RG 1.189.861 (uno, uno, ocho, nueve, ocho, seis, uno), y José Marse Nascentes, de nacionalidad brasileña, de estado civil casado, de profesión ingeniero, domiciliado en la ciudad de Rio de Janeiro, en la calle Gustavo Augusto Resende 80-- Ilha de Governador, portador de la cédula de identidad número 4.024-D/MG-- (cuatro, cero, dos, cuatro), legalmente capaces, a quienes de conocer doy fe, y como representantes de la compañía CONDUTO-COMPANHIA NACIONAL DE DUTOS, localizada en la Rodovía Washington Luiz, 4099, Jardim Gramacho--Duque de Caxias, Rio de Janeiro, en sus calidades de Director Presidente, y Gerente General, respectivamente, y en representación de la compañía, en sus legítimos derechos, manifiestan su voluntad de conferir PODER GENERAL, amplio y suficiente, cual en derecho se requiere, a favor del Señor EBERHARD-HANS JACOB LAENG, domiciliado en la ciudad de São Vicente, Santos, Estado-- de São Paulo, en la calle Praça 22 de Janeiro, número 380, departamento 31-- al tenor de la minuta que se me entregó, y que textualmente dice:

"Señora Cónsul: Por el presente instrumento la CONDUTO-COMPANHIA NACIONAL- DE DUTOS, localizada en la Rodovía Washington Luiz, 4099, Jardim Gramacho- Duque de Caxias, Rio de Janeiro, en este acto representada por su Director Presidente Sr. GEORG THOMAS ERHART, alemán, de profesión ingeniero, de estado civil casado, domiciliado en la ciudad de Rio de Janeiro, en la calle Souza Lima 338, departamento 701, portador de la cédula de identidad número RG 1.189.861 (uno, uno, ocho, nueve, ocho, seis, uno), y por su Gerente General el Señor JOSE MARSE NASCENTES, de nacionalidad brasileña, de estado civil casado, de profesión ingeniero, domiciliado en la ciudad de Rio de Janeiro, en la calle Gustavo Augusto Resende 80, Ilha do Governador, y-- portador de la cédula de identidad número 4.024-D/MG (cuatro, cero, dos, --- cuatro), manifiestan su voluntad de conferir un PODER GENERAL a favor del-- Señor EBERHARD HANS JACOB LAENG, domiciliado en la ciudad de São Vicente, - Santos, Estado de São Paulo, en la calle Praça 22 de Janeiro, número 380,-- departamento 31, para que este represente de manera amplia y suficiente--- conforme en derecho se requiere, a la compañía CONDUTO-COMPANHIA NACIONAL-- DE DUTOS, en la República del Ecuador, y para que en nombre y en representación de la Poderdante efectue las siguientes gestiones: _____

[Handwritten signatures]



2

055



CONSULADO GENERAL DEL ECUADOR EN RIO DE JANEIRO

----- a)- Que realice los actos jurídicos y administrativos necesarios ante las autoridades y organismos competentes de la República del Ecuador, con el propósito de establecer la sucursal de CONDUTO, COMPANHIA NACIONAL DE DUTOS, en la República del Ecuador, debiendo tener la sede dicha sucursal en Quito. b)- Para que una vez constituida legalmente la sucursal en la República del Ecuador, sea para esta el apoderado y representante legal, pudiendo por lo tanto ejercer derechos y contraer obligaciones a nombre de la sucursal en la República del Ecuador, -- presentar y contestar demandas y por ende, trabar litis judicial en los--- casos que así lo ameriten. c)- El alcance de esta procuración que por--- el presente documento se otorga es GENERAL y estará vigente desde la sus--- cripción del mismo y terminará por las causas que establece la legislación civil ecuatoriana o por revocatoria expresa efectuada por el Poderdante,-- Como norma este Poder estará vigente en cuanto este vigente la presen--- cia legal de la sucursal en el Ecuador y tendrá como en efecto lo tiene el alcance legal amplio y suficiente cual en derecho se requiere, para que el Apoderado responda por las obligaciones que dejare contraídas la Poder--- dante en el Ecuador. d)- El Apoderado Sr. EBERHARD HANS JACOB LAENG, en representación de CONDUTO COMPANHIA NACIONAL DE DUTOS, expresamente por--- las facultades que emanan de este documento, podrá presentar cualquier re--- clamo administrativo o demanda judicial que haga relación con las activi--- dades societarias que la Poderdante efectue a través de la sucursal a ser--- constituida en Ecuador, por ende, confiere al Apoderado este Poder amplio y suficiente cual en derecho se requiere, de conformidad con los artículos 48 y 50 del Código de Procedimiento Civil del Ecuador y de las estipula--- ciones constantes en el Libro IV Título XXVII del Código Civil, en concor--- dancia con el artículo 6 de la Ley de Compañías. Hasta aquí la minuta!"

Para el otorgamiento de este PODER GENERAL, se cumplieron todos los requi--- sitos y formalidades legales y, leído que fue por mí, íntegramente lo otor--- gantes, se ratificaron en su contenido y, aprobando todas sus partes, fir--- maron al pie conmigo, en unidad de acto.- De todo lo cual doy fe.

f) Poderdante
[Signature]
 f) Poderdante

f) Cónsul
 SYLVIA WACHSNER
 Cónsul General del Ecuador

"CERTIFICO que la presente es primera copia fiel y textual del original que se encuentra inscrito en las páginas setenta y siete y setenta y ocho del Tomo Seis del Libro de Escrituras Públicas del Consulado del Ecuador en Rio de Janeiro. Dado y sellado el día de hoy onze del mes de septiembre de un mil novecientos y noventa y dos."

Partida Arancel: III. 15b)
 Valor US\$60,00



SYLVIA WACHSNER
 Cónsul General del Ecuador

[Handwritten mark]

056



ra. Ximena
Moreno de
Solines
NOTARIA 2a.

T I F I C O : Que de conformidad con la facultad
 prevista en el Artículo Primero, del Decreto número dos
 mil trescientos ochenta y seis publicado en el
 Registro Oficial número quinientos sesenta y cuatro de
 doce de Abril de mil novecientos setenta y ocho que
 amplió el artículo diez y ocho de la Ley Notarial los
 documentos que anteceden son iguales a los originales
 que me fueron presentados en dos fojas útiles y se
 refieren al PODER GENERAL que otorga la compañía
 CONDUTO- COMPANHIA NACIONAL DE DUTOS en favor del señor
 EBERHARD HANS JACOB LAENG. Para cumplir con las
 disposiciones arriba indicadas guardo en mi protocolo
 copias auténticas de dichos documentos. Quito, a
 primero de octubre de mil novecientos noventa y dos.
 Firmado. Doctora Ximena Moreno de Solines. NOTARIA
 SEGUNDA DEL CANTON QUITO .

RAZON DE PROTOCOLIZACION: A petición de la doctora Celia
 Terán de Burbano protocolizo en el registro de
 Escrituras Públicas del presente año en tres fojas
 útiles los documentos que anteceden. Quito a primero
 de octubre de mil novecientos noventa y dos. Firmado.
 Doctora Ximena Moreno de Solines. NOTARIA SEGUNDA DEL
 CANTON QUITO .

[Handwritten signature]

Se protocolizó

ante mí, y en fe de ello confiero esta **TERCERA**

COPIA, firmada y sellada en Quito a primero de octubre
de mil novecientos noventa y dos.

Ximena Moreno de Solines

Doctora Ximena Moreno de Solines

NOTARIA SEGUNDA



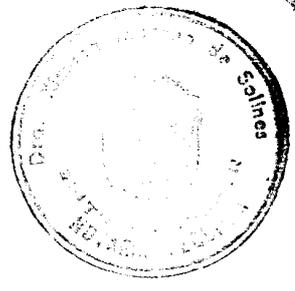
Ra.

ZON: Cumpliendo lo ordenado por el señor Superintendente de Compañías Interino, en su Resolución numero 92.1.1.1.1647 de fecha 22 de octubre de 1992, tomé nota del permiso para operar en el Ecuador constante en dicha Resolución de la Compañía "CONDUTO-COMPANHIA NACIONAL DE DUTOS" al margen de la matriz de la protocolizacion del Poder General que otorga esta Compañía a favor de Eberhard Hans Jacob Laeng protocolizado ante mi el primero de octubre de 1992. Quito, a veinte y seis de octubre de mil novecientos noventa y dos.

Ximena Moreno de Solines

Dra. Ximena Moreno de Solines

NOTARIA SEGUNDA



1 ta fecha queda inscrito el presente Documento y la Resolución
 2 número mil seiscientos cuarenta y siete, del señor Superinten-
 3 dente de compañías, Interino, de 22 de octubre de 1992, bajo
 4 el número 2192 del Registro Mercantil, tomo 123.- Quedan ar-
 5 chivadas las segundas copias certificadas de las Protocoliza-
 6 ciones de 1º y 15 de octubre de 1992, efectuadas en la Nota-
 7 ría Segunda, a cargo de la Dra. Ximena Moreno de Solines, re-
 8 ferentes a la concesión de permiso para operar en el Ecuador
 9 de la compañía extranjera "CONDUTO-COMPANHIA NACIONAL DE DUC
 10 TOS".- Se dá así cumplimiento a lo dispuesto en el Art. Cuar-
 11 to de la citada Resolución, de conformidad a lo establecido
 12 en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Re-
 13 gistro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó
 14 en el Repertorio bajo el número 20934.- Quito, a seis de no-
 15 viembre de mil novecientos noventa y dos.- EL REGISTRADOR.-

[Handwritten Signature]

Dr. Gustavo García Ramírez
 REGISTRADOR

